

EXPT.E. DELEGACION ECONOMIA/GESTRISAM Nº 002/2024

ÍNDICE

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA 2025

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	--	1
Memoria justificativa	ImqDIXUnNHeNNnAe/wUcBw==	2-26
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	DKtc244XE2x1STUozFY+Uw==	27
Dictamen del Jurado Tributario	ch7OocdbJrWQcd7LdlTg9vg==	28-29
Solicitud informe a la Asesoría Jurídica Municipal	xtlvTQYRR1T6QJteolp3Ng==	30
Informe de Asesoría Jurídica Municipal	7yBVYemfYWmeDLuSA4BcCw==	31
Solicitud Informe a Secretaría General	mpjtIciiWuPRC36jCU2L/g==	32
Informe de Secretaría General	vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==	33-41
Solicitud Informe a Intervención y Contestación del de SG	8H7jNxmGVRNadyrVEwg9A==	42-59
Informe Intervención General	RUCR2QYg/Eb/H2Ljp3KHSQ==	60-64
Informe propuesta al Área de Economía	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	65-81
Propuesta a la Junta de Gobierno Local	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	82-96
Diligencia de Concluso a Junta de Gobierno Local	luwaO53vldrUw/IT3+i61w==	97
Acuerdo Junta de Gobierno Local	+wlvU3z49eLK7JNTUAYSkw==	98-112
Apertura plazo enmiendas	wr7DlaVczBjawC0hbOOnmw==	113
Enmienda Grupo socialista	--	114-117
Enmienda Grupo VOX	--	118-119
Diligencia enmiendas presentadas	CkGi7yEKGg4wP0ncsv5APA==	120
Informe Gestrisam sobre Enmienda Grupo socialista	8AlXreXla2a1R3gXIN5YEA==	121-123
Informe Gestrisam sobre Enmienda Grupo VOX	GwtDCqo3bWzyucCZYn4+9A==	124-128
Propuesta a Comisión de Economía	CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLItw==	129-143
Diligencia de concluso a Pleno	KYWncoNoF09cafAfewDaGA==	144
Dictamen de la Comisión del Pleno de Economía	b1SFillKb1sc5Qa1T7dOpg==	145-161
Acuerdo de Pleno de la sesión del 30 de enero de 2025	Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	162-179

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Juan Martos de la Torre

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	RhBj2vn45ECV6GdbPUhyNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	05/02/2025 13:08:35
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RhBj2vn45ECV6GdbPUhyNg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

1/25

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	16/10/2024 12:55:31
	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:53:20
Observaciones		Página	1/25
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÍNDICE:

I. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.....	3	
II. MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA.....	4	
III. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN.	11	
IV. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.	12	2/25
V. PROPUESTA FINAL.	13	

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	16/10/2024 12:55:31
	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:53:20
Observaciones		Página	2/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



I. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

Málaga, una ciudad con una rica historia y una gran diversidad cultural, ha experimentado un notable crecimiento y desarrollo especialmente relevante en los últimos quince años en términos de su oferta cultural. Desde la apertura de nuevos museos y galerías hasta la celebración de festivales y eventos culturales de renombre internacional, la ciudad ha consolidado su posición como uno de los principales destinos culturales de España. Entre los más destacados se encuentran el Museo Picasso, el Centro Pompidou Málaga, el Museo Carmen Thyssen y el Museo de Málaga, que albergan colecciones de arte de renombre mundial y atraen a miles de visitantes cada año.

Además de los museos, Málaga también ha promovido la celebración de numerosos festivales y eventos culturales, como el Festival de Cine de Málaga, el Festival de Danza, la Noche en Blanco o el Festival de Teatro, que han contribuido a dinamizar la vida cultural de la ciudad y atraer a artistas y espectadores de todo el mundo.

Siguiendo las directrices del equipo de gobierno de nuestra ciudad, esta proyección cultural de Málaga ha de seguir fomentándose desde todos los ámbitos posibles, y para ello se cuenta, aunque de forma limitada y entre otras opciones, con herramientas fiscales que pueden coadyuvar a la ubicación de nuevos espacios socioculturales en nuestra ciudad. Sin duda, Málaga debe saber aprovechar su rica historia y su diversidad cultural para convertirse, si no lo es ya, en un referente cultural a nivel nacional e internacional.

Del mismo modo, siguiendo esas mismas directrices, nuestra ciudad tampoco puede permanecer impasible antes el importante reto de todas las Administraciones Públicas para favorecer el acceso de la ciudadanía a una vivienda y a un empleo digno y, en este sentido, también desde la fiscalidad se puede contribuir al cumplimiento efectivo de estos propósitos.

3/25

Por todo ello, para el próximo ejercicio económico se propone introducir diferentes alteraciones en el texto de la ordenanza fiscal número 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO, en adelante) con el propósito esencial de incrementar los beneficios fiscales aplicables en el impuesto y adecuar el articulado de la misma a la inclusión de éstos.

Se utiliza para ello, básicamente, la habilitación normativa prevista en el artículo 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que regula la aplicación de una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La aplicación de estos beneficios, en ningún supuesto, tendrá efectos retroactivos y exigirá en todo caso el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público para el disfrute de bonificaciones de carácter potestativo (art. 3.g).

La modificación más relevante que, en concreto, se propone introducir consiste en el establecimiento de una nueva bonificación del 95% en el ICIO para promover la construcción de nuevos edificios destinados a actividades de interés social y cultural.

Con el establecimiento de esta bonificación, se pretende atraer a Málaga a entidades sin ánimo de lucro que contribuyan a ampliar el ya grueso parque de instalaciones y actividades sociales y culturales que se desarrollan en nuestra ciudad.

Al objeto de integrar correctamente en el artículo 7º la nueva bonificación se modifica el apartado 8, se introduce un nuevo apartado para concretar los aspectos formales para disfrutar de estos beneficios y se renumera el contenido del siguiente apartado.

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:55:31
Observaciones			Firmado	16/10/2024 12:53:20
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Debido a la importancia para la ciudad de contar con proyectos de esa naturaleza, entendemos preciso remover para estos supuestos la limitación hasta ahora recogida en la Ordenanza, según la cual las bonificaciones potestativas no podían superar los 300.000 euros.

Por otro lado, ante la emergencia habitacional que vive nuestra ciudad, resulta necesario remover trabas al proceso de promoción inmobiliaria. En este sentido, y en lo que al aspecto fiscal se refiere, se plantea una modificación en el porcentaje de bonificación en la cuota tributaria del impuesto que en la actualidad disfrutaban las viviendas de protección oficial. Se eleva en consecuencia el mismo desde el 50 por 100 al 95 por 100, lo que requiere el otorgamiento por el Pleno de la Corporación.

En otro de los capítulos de trascendencia económica para la ciudad, como es el empleo, y como muestra del apoyo municipal a las actividades que contribuyan a su generación, las construcciones, instalaciones y obras destinadas a las mismas, que hasta ahora podían contar con una bonificación del 40 por 100 en la cuota, pasarán a disfrutar de una bonificación del 60 por 100.

Igualmente, se propone la supresión del segundo párrafo del artículo 2º sobre exenciones considerando el contenido de la Orden HFP/1193/2023, de 31 de octubre, publicada en el BOE de 3 de noviembre de 2023, que derogó la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclaraba la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, con la intención de armonizar el régimen fiscal de la Iglesia Católica con el previsto para las entidades sin ánimo de lucro.

Se utiliza también esta propuesta para introducir pequeñas adaptaciones en el preámbulo y en el contenido del artículo 10º para mejorar su actual redacción.

4/25

Por último, se propone la eliminación de la Disposición Adicional de la actual ordenanza por la pérdida de su vigencia. No se prevé que el proyecto pueda entrar en vigor antes del 1 de enero de 2025 por lo que no se hace precisa ninguna disposición que contemple una entrada en vigor anterior a dicha fecha.

II. MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA.

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

1. Alteración del preámbulo.

Se utiliza esta reforma reglamentaria para introducir en el preámbulo de la ordenanza un desarrollo más pormenorizado de aquellos principios derivados del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Redacción actual:

“PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho texto refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:55:31
Observaciones			Página	4/25
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue”.

Nueva Redacción:

“PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho texto refundido.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- **Necesidad y eficacia:** es el instrumento legal adecuado para regular, con carácter general, los aspectos sustantivos y formales de los tributos locales en el ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- **Proporcionalidad:** contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos o realización de actividades que carezcan de carácter “coactivo”.
- **Seguridad jurídica:** está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- **Transparencia:** al margen de su preceptiva publicación en el BOP, esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- **Eficiencia:** racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

5/25

Asimismo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. Cumple, por tanto, con las disposiciones contenidas en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue”.

2. Modificación del artículo 2º.

Se propone la eliminación del segundo párrafo del artículo 2º del CAPITULO II. EXENCIONES toda vez que la Orden HFP/1193/2023, de 31 de octubre, publicada en el BOE de 3 de noviembre de 2023, derogó la Orden de 5 de junio de 2001, a la que hace alusión el segundo párrafo del artículo 2º de este Ordenanza Fiscal, por la que se aclaraba la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

Esta derogación obedece a un Acuerdo adicional al Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede de 1979, que firmaron el pasado año el Gobierno español y la Conferencia Episcopal española, con el

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:55:31
Observaciones			Página	5/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



objeto de armonizar el régimen fiscal de la Iglesia Católica con el régimen fiscal previsto para las entidades sin ánimo de lucro y por ello ya no cabe la referencia en nuestro texto normativo a la precitada Orden Ministerial.

Redacción actual:

“Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo, en base a lo estipulado en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979 y la Orden Ministerial de 5 de junio de 2001, por la que se aclaraba la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del anterior Acuerdo, disfrutaban de exención total y permanente en este Impuesto, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas”.

Nueva redacción:

“Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación”.

6/25

3. Modificación del artículo 6º, apartado 1.

Con objeto de incentivar de manera especial la implantación en nuestra ciudad de las construcciones, instalaciones y obras a las que se refiere el artículo 7º, y más concretamente la que recoge el apartado 8 de nueva creación de dicho artículo, que se expone más adelante, se exceptiona un supuesto adicional en la aplicación de la cifra máxima de 300.000 € que puede concederse como bonificación. Además se introduce algunas alteraciones semánticas para mejorar la comprensión del texto.

Redacción actual del artículo 6º, apartado 1:

“1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:55:31
Observaciones			Firmado	16/10/2024 12:53:20
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Página	6/25
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



En ningún caso, el importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza podrá superar la cifra de 300.000€ para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto en el art. 7º.1 de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía”.

Nueva redacción del artículo 6º, apartado 1:

“1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

El importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza **no** podrá superar la cifra de 300.000 € para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto **en los apartados 1 u 8 del artículo 7º** de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía”.

7/25

4. Modificación del artículo 7º.

Se propone la modificación del apartado 3, relativo a las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en inmuebles que se destinen a actividades económicas generadoras de empleo con carácter indefinido, elevando del 40 al 60 por 100 la bonificación en la cuota del Impuesto.

Redacción actual del primer párrafo del apartado 3:

“Gozarán de una bonificación del 40% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido cuando sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

Nueva redacción del primer párrafo del apartado 3:

“Gozarán de una bonificación del **60** por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido cuando sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

Se propone la introducción de un nuevo supuesto -que para la correcta ordenación del contenido de este artículo sería el apartado número 8 de este artículo- de bonificación en base a lo dispuesto

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:55:31
Observaciones			Firmado	16/10/2024 12:53:20
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



en el artículo 103.2.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, para favorecer la implantación de construcciones, instalaciones u obras promovidas por entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de todo tipo de actividades sociales, educativas y de divulgación científica, artística y cultural.

Al mismo tiempo se propone la introducción de un nuevo apartado -art. 7º.9- para concretar el procedimiento a seguir para disfrutar de las bonificaciones previstas en la ordenanza en aplicación de la previsión legal citada para lograr la expresa declaración plenaria con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros para el reconocimiento del especial interés o la utilidad municipal de la construcción, instalación u obra.

Como consecuencia de lo anterior, el actual apartado 8 pasaría al 10.

Nuevo apartado 8:

“8. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen a continuación, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de edificación de nueva construcción promovidas por entidades sin fines lucrativos que persigan fines cívicos, educativos o culturales que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno:

a) Requisitos sustanciales:

- Que la superficie construida sea superior a 5.000 m².

b) La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Certificado de inscripción de la entidad sin fin lucrativo en el registro correspondiente.
- Escritura de constitución o los estatutos de la entidad sin fin lucrativo.
- Identificación de la licencia urbanística que ampare la realización de la edificación.
- Presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal”.

8/25

Nuevo apartado 9:

Se propone la introducción de un nuevo apartado para concretar los aspectos formales necesarios para la aplicación de las bonificaciones previstas en esta ordenanza en base a lo dispuesto en el artículo 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que requieran un pronunciamiento plenario expreso de declaración del especial interés o la utilidad municipal de la construcción, instalación u obra.

“9. Para disfrutar de las bonificaciones previstas en apartados anteriores de este artículo, en base a lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que requieran un pronunciamiento plenario expreso, el sujeto pasivo deberá dirigir en plazo la solicitud al Excmo. Ayuntamiento Pleno instando la declaración de especial interés o utilidad municipal con expresión de los motivos y los documentos que acrediten su pretensión y el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga informará al Excmo. Ayuntamiento Pleno sobre la procedencia o improcedencia de tal declaración, en atención al cumplimiento por el solicitante, en base a la documentación aportada, de los requisitos sustantivos expresamente regulados en esta Ordenanza.

Para ello, podrá recabar, además, toda la información pertinente de los órganos y dependencias municipales cuya valoración se considere necesaria.

Código Seguro De Verificación	ImqDLXUnNHennAe/wUcBw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez		Firmado	16/10/2024 12:55:31
	Juan Carlos Herrero Murciano		Firmado	16/10/2024 12:53:20
Observaciones			Página	8/25
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDLXUnNHennAe/wUcBw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Una vez declarado, en su caso, el especial interés o la utilidad municipal, el acuerdo plenario será remitido a dicho organismo a fin de que se aplique la correspondiente bonificación”.

Nuevo apartado 10 (actual apartado 8).

Se procede simplemente a la reenumeración del actual apartado 8 que pasaría al nuevo apartado 10.

“10. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.”

5. Modificación del artículo 9º.

Con objeto de incentivar la promoción de viviendas de protección oficial, se eleva la cuantía de la bonificación en la cuota, hasta un 95 por 100. Para ello, se fundamenta el otorgamiento de dicha bonificación, no como hasta ahora, en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sino en el 103.2.a), del mismo texto, lo que requerirá declaración de especial interés por el Pleno de la Corporación.

Redacción actual:

“Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

9/25

- a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el artículo anterior”.

Nueva redacción:

“Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 103.2.a)** del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del **95 por 100** sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	16/10/2024 12:55:31
Observaciones	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:53:20
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==	Página	9/25
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. Las correspondientes construcciones deben ser declaradas de especial interés por el Pleno de la Corporación, por la concurrencia de circunstancias sociales relacionadas con las necesidades habitacionales del municipio, lo que se acordará, previa solicitud en su caso del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

6. Modificación del artículo 10º.

Se introducen modificaciones semánticas para lograr la adaptación del texto actual de la ordenanza a la reforma del artículo 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024 para reflejar los valores que inspiran la protección de las personas con discapacidad.

Redacción actual:

*Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.
2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.
3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de minusválido de alguna de las personas que residan en dicho inmueble.
4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores”.

10/25

Nueva redacción:

*Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las **personas con discapacidad**, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.
2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.
3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de **personas con discapacidad** de alguna de las que residan en dicho inmueble.
4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores”.

7. Eliminación de la Disposición Adicional.

Por su falta de vigencia, se propone la eliminación de la Disposición Adicional de la redacción actual de la ordenanza por encontrarse referida al ejercicio 2024 exclusivamente en los términos siguientes:

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:55:31
Observaciones			Firmado	16/10/2024 12:53:20
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Página	10/25
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



“DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 7º.3 de la presente ordenanza, con efecto exclusivo para el ejercicio 2024 en cuanto a los condicionantes exigidos para su disfrute, no será necesario que el incremento de la plantilla de trabajadores contratados con carácter indefinido sea de al menos un 20 por 100 y al menos de tres trabajadores, sino tan solo de un trabajador, manteniéndose las restantes condiciones establecidas en la Ordenanza”.

Como se ha indicado, no es preciso hacer otras previsiones temporales respecto a tal eliminación en la medida que por las fechas en las que se aprueba el anteproyecto no es posible que la modificación de la ordenanza pueda entrar en vigor antes del 1 de enero de 2025.

III. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN.

El art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE 30 Abril 2012) establece que: “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En lo relativo al nuevo beneficio fiscal previsto en el nuevo artículo 7º.8, conviene considerar que en estos momentos no existe previsión alguna de índole presupuestaria que haya contemplado una liquidación de derechos en favor del Ayuntamiento de Málaga relacionada con la implantación de un proyecto de tales características. No obstante, se considera que la aplicación de esta medida constituirá un factor de incentivo y atracción para la futura implantación de iniciativas que sigan aumentando el poder de atracción lúdica y cultural de la ciudad de Málaga para nuevos visitantes y para los propios residentes de nuestra ciudad. Se estima que en el proyecto recientemente publicitado, relativo a la construcción de un Caixa-Forum, según nuestros últimos datos tendría un presupuesto de ejecución material de unos 21.000.000€, la bonificación de un 95 por 100 de la cuota equivaldría a 758.100€. Tratándose de una actuación aislada, puntual y no recurrente, en realidad estaríamos más bien ante un ingreso neto del 5 por 100 restante, 39.900€.

11/25

La adaptación del artículo 2º, aunque afecta al capítulo de exenciones tampoco produciría ninguna incidencia económica adicional, por idénticas circunstancias a las señaladas en el caso anterior, teniendo en cuenta, además, que seguirían siendo de aplicación los beneficios fiscales previstos para las entidades sin fines lucrativos.

En cuanto a la ampliación de un 50 a un 95 por 100 de la bonificación por la construcción de viviendas de protección oficial, y considerando que solo se han concedido bonificaciones en dos expedientes de este tipo en los años 2021 a 2024, por un importe total de 31.439 € y aunque no disponemos a la fecha de una información precisa acerca de proyectos de este tipo de viviendas en tramitación, podemos mantener algo similar a lo expuesto en párrafos anteriores: cualquier proyecto que se pueda presentar representará un incremento de las cantidades reconocidas, si quiera sea por el 5 por 100 no bonificado.

En lo que hace al aumento del 40 al 60 por 100 en la bonificación por actividades generadoras de empleo, durante los años 2021 a 2024 solo se ha tramitado una solicitud para este tipo de bonificación, y tampoco podemos estimar las que se podrán presentar en lo sucesivo, ni las cuantías de los presupuestos de ejecución relacionados.

En cualquier caso, entendemos que en base a lo expuesto anteriormente y según la experiencia derivada de la tramitación de expedientes de esta naturaleza en los últimos años estimamos que el impacto máximo esperado de la aplicación de estas nuevas medidas podría incrementar los beneficios fiscales que se aprueban anualmente en este tributo en unos 950.000€.

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:55:31
Observaciones			Firmado	16/10/2024 12:53:20
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Página	11/25
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



No obstante lo anterior, reiteramos lo expuesto: cualquier proyecto que se presente, lejos de minorar previsiones de ingresos, lo único que puede hacer es incrementarlas, dado el escaso impacto que la bonificación ha tenido en el pasado.

En cualquier caso, su impacto económico se tendrá en cuenta al formular las correspondientes previsiones presupuestarias de ingresos y gastos, adoptándose las medidas de orden interno que resulten procedentes para que el vigente plan económico-financiero de este Ayuntamiento no resulte en ningún caso comprometido.

IV. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

El procedimiento para la aprobación o la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos locales se desarrolla en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En concreto, su artículo 16 establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas, así como las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, se indica que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos en ellas regulados.

En virtud de lo dispuesto en su artículo 17 los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales en relación con modificaciones de las ordenanzas fiscales se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante 30 días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En todo caso, los anuncios de exposición habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo preceptivo, adicionalmente, para los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes, la publicación en un diario de los de mayor difusión de la Provincia. 12/25

Una vez finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Las ordenanzas fiscales regirán durante el plazo previsto en las mismas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19.1). Dicho recurso se podrá interponer a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la citada Jurisdicción.

En cuanto a los órganos municipales competentes para adoptar los acuerdos anteriores, el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones".

Previamente, se requerirá (Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local):

- a. El dictamen del Jurado Tributario (artículo 137 de la Ley 7/1985).
- b. El informe de la Asesoría Jurídica Municipal (Artículo 43.1.a del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga).
- c. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con el Punto II.B.4. de la Instrucción

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:55:31
Observaciones			Página	12/25
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local 1/2024, de 12 de julio, se requerirá el preceptivo informe de la Secretaría General del Pleno con anterioridad al sometimiento del proyecto a la consideración de la Junta de Gobierno Local.
- d. El informe de la Intervención General Municipal (artículos 213 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

De conformidad con el artículo 133 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, los proyectos serán aprobados por la Junta de Gobierno Local, previo expediente que incorporará la motivación de la iniciativa normativa e informes jurídico y económico.

Por último, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, según dispone el art. 123.1. d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se podrá adoptar con la mayoría simple del número legal de sus miembros, según se desprende del apartado 2 de dicho artículo legal.

V. PROPUESTA FINAL.

En base a lo expuesto en los apartados anteriores se propone someter a la consideración y aprobación de la Ilma. Junta de Gobierno Local para que, a su vez lo eleve a la consideración y aprobación del Excmo. Ayto. Pleno:

PRIMERO: Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que, tras las modificaciones propuestas, quedaría redactada en los términos siguientes:

13/25

“ORDENANZA FISCAL Nº 4. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

Artículo 6º.

Artículo 7º.

Artículo 8º.

Artículo 9º.

Artículo 10º.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

PREÁMBULO.

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	16/10/2024 12:55:31
Observaciones	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:53:20
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==	Página	13/25
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho texto refundido.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- Necesidad y eficacia: es el instrumento legal adecuado para regular, con carácter general, los aspectos sustantivos y formales de los tributos locales en el ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos o realización de actividades que carezcan de carácter "coactivo".
- Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP, esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. Cumple, por tanto, con las disposiciones contenidas en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

14/25

La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==	Firmado	16/10/2024 12:55:31
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado
Observaciones	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==	Página
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	14/25



G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

15/25

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:55:31
Observaciones			Página	15/25
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

16/25

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- $CRE = M * Sc * FC$, siendo,
- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.
- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)
- Sc = Superficie construida (m²).

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:55:31
Observaciones			Firmado	16/10/2024 12:53:20
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Página	16/25
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

Calidades	Descripción	Coeficiente (Fc)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0
A	Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos: - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol - electrificación de 8.000 W o superior	1'15
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

17/25

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez		Firmado	16/10/2024 12:55:31
	Juan Carlos Herrero Murciano		Firmado	16/10/2024 12:53:20
Observaciones			Página	17/25
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

El importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza **no** podrá superar la cifra de 300.000 € para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto **en los apartados 1 u 8 del artículo 7º** de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

18/25

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:55:31
Observaciones			Página	18/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del **60%** en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido cuando sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

19/25

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez		Firmado	16/10/2024 12:55:31
	Juan Carlos Herrero Murciano		Firmado	16/10/2024 12:53:20
Observaciones			Página	19/25
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.
- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".

20/25

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	16/10/2024 12:55:31
	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:53:20
Observaciones		Página	20/25
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

21/25

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen a continuación, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de edificación de nueva construcción promovidas por entidades sin fines lucrativos que persigan fines cívicos, educativos o culturales que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno:

a) Requisitos sustanciales:

- Que la superficie construida sea superior a 5.000 m².

b) La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Certificado de inscripción de la entidad sin fin lucrativo en el registro correspondiente.
- Escritura de constitución o los estatutos de la entidad sin fin lucrativo.
- Identificación de la licencia urbanística que ampare la realización de la edificación.
- Presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

9. Para disfrutar de las bonificaciones previstas en apartados anteriores de este artículo, en base a lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que requieran un pronunciamiento plenario expreso, el sujeto pasivo deberá dirigir en plazo la solicitud al Excmo. Ayuntamiento Pleno

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	16/10/2024 12:55:31
	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:53:20
Observaciones		Página	21/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



instando la declaración de especial interés o utilidad municipal con expresión de los motivos y los documentos que acrediten su pretensión y el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga informará al Excmo. Ayuntamiento Pleno sobre la procedencia o improcedencia de tal declaración, en atención al cumplimiento por el solicitante, en base a la documentación aportada, de los requisitos sustantivos expresamente regulados en esta Ordenanza.

Para ello, podrá recabar, además, toda la información pertinente de los órganos y dependencias municipales cuya valoración se considere necesaria.

Una vez declarado, en su caso, el especial interés o la utilidad municipal, el acuerdo plenario será remitido a dicho organismo a fin de que se aplique la correspondiente bonificación.

10. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

22/25

- a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

- b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

- a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.
- b) Factura detallada de la instalación.
- c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9º.

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:55:31
Observaciones			Página	22/25
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo **103.2.a)** del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del **95 por 100** sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las correspondientes construcciones deben ser declaradas de especial interés por el Pleno de la Corporación, por la concurrencia de circunstancias sociales relacionadas con las necesidades habitacionales del municipio, lo que se acordará, previa solicitud en su caso del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las **personas con discapacidad**, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

23/25

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de **personas con discapacidad** de alguna de las que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	16/10/2024 12:55:31
Observaciones	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:53:20
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==	Página	23/25
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 Adaptación de locales	829,00 €	82,90 €		
2 Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1.395,00 €	139,50 €		
3 Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2.366,00 €	236,60 €		
4 Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		
5 Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior	1.369,80 €	136,98 €		
6 Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3.449,00 €	344,90 €		
7 Movimientos de tierra	50,00 €	5,00 €		
8 Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente	200,00 €	20,00 €		
9 Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas	300,00 €	30,00 €		
10 Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes, consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías..	350,00 €	35,00 €		
11 Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado	150,00 €		15,00 €	
12 Ejecución o modificación de vallado	270,00 €		27,00 €	
13 Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas	180,00 €			180,00 €
14 Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				

24/25

SEGUNDO: En caso de aprobarse el proyecto, someter el mismo al trámite legal y reglamentariamente previsto para su aplicación.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.
Fdo.: Juan Carlos Herrero Murciano.

Código Seguro De Verificación	ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	16/10/2024 12:55:31
Firmado Por	José María Jaime Vázquez		Firmado		16/10/2024 12:53:20
Observaciones	Juan Carlos Herrero Murciano				
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImqDlXUnNHennAe/wUcBw==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE TRIBUTOS DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y OTROS SERVICIOS DEL EXCMO. AYTO DE MÁLAGA.

Conforme:
Fdo. José María Jaime Vázquez.
GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
Y OTROS SERVICIOS DEL EXCMO. AYTO DE MÁLAGA.

25/25

Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell.
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Código Seguro De Verificación	ImgDlXUnNHennAe/wUcBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	16/10/2024 12:55:31
	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	16/10/2024 12:53:20
Observaciones		Página	25/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ImgDlXUnNHennAe/wUcBw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De conformidad con el artículo 130 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y al objeto de que se emita el oportuno Dictamen previo, le adjunto el expediente de modificación de la ordenanza fiscal número 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) que se pretende someter a la consideración de la Ilma. Junta de Gobierno Local en el más breve plazo de tiempo posible.

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
José María Jaime Vázquez.

1/1

Sr. D. Antonio Felipe Morente Cebrían.
PRESIDENTE DEL JURADO TRIBUTARIO.

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	DKtc244XE2x1STUozFY+Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	16/10/2024 14:06:09
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/DKtc244XE2x1STUozFY+Uw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2024, con asistencia de los

miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal N° 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, remitido por el Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

“ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Examinado el expediente del anteproyecto de modificación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal N° 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

“El Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal N° 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a regir desde su entrada en vigor, prevista para el día siguiente al de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga; para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

1/2

La petición de dictamen va acompañada de la Memoria justificativa de las modificaciones propuestas, valoración económica de las mismas, y ello conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de la relación de preceptos cuya modificación se propone y del texto íntegro de la Ordenanza N° 4, tal como habría de publicarse después de su aprobación definitiva.

El nuevo texto que se propone incluye modificaciones en la actual Ordenanza Fiscal que afectan a aspectos de carácter técnico y económico, concretándose en las siguientes:

*1.- Se contempla la modificación del **Preámbulo** de la Ordenanza con la finalidad de proporcionar una mejor definición de los principios de buena regulación que han de informar dicha ordenanza en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*2.- Eliminación del **segundo de los párrafos del artículo 2º**, relativo a las Exenciones, como consecuencia de la derogación de la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclaraba la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y a la que se hace referencia en el indicado párrafo. Derogación producida por la Orden HFP/1193/2023, de 31 de octubre, cuya publicación en el Boletín Oficial del Estado se produjo el 3 de noviembre de 2023.*

*3.- Se propone la modificación del último de los párrafos del **apartado 1 del artículo 6º**, con el objeto de excluir la aplicación de la cifra máxima de 300.000,00 euros de bonificación que contempla dicho párrafo a aquellas construcciones, instalaciones u obras que se puedan acoger a lo previsto en el nuevo apartado 8 del artículo 7, cuya modificación contemplamos más adelante.*

*4.- Se prevé la modificación del primer párrafo del **apartado 3 del artículo 7º**, elevando el porcentaje de bonificación del 40 por 100 que se contempla en la actualidad al 60 por 100 que se*

Ayuntamiento de Málaga

Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1ª planta
29003 Málaga

+34 951 926 066

juradotributario@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	ch70cdbJrWQcd7LdITg9vg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	30/10/2024 13:15:50
Observaciones		Página	1/2
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ch70cdbJrWQcd7LdITg9vg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





propone, en relación todo ello a construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido.

5.- Se propone la inclusión de un **nuevo apartado**, al que se le asignaría el numeral **8 del artículo 7º**, en el que se contempla una nueva bonificación, del 95 por 100 de la cuota, máximo legalmente permitido, respecto de las construcciones, instalaciones u obras promovidas por entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de todo tipo de actividades sociales, educativas y de divulgación científica, artística y cultural. Desarrollándose así mismo en el texto del nuevo apartado los requisitos que específicamente se han de reunir o cumplimentar para ello.

6.- Se prevé, de igual modo, la inclusión de otro **nuevo apartado**, el número **9 del artículo 7º**, en el que se concretan determinados aspectos procedimentales a seguir en orden a la tramitación de las solicitudes que se formulen respecto de la nueva bonificación contemplada en el apartado anterior.

La inclusión de estos dos nuevos apartados supone la reenumeración del actual número 8, que pasaría a ser el **10**.

7.- Se propone la modificación del **artículo 9º**, relativo a vivienda de protección oficial, con el fin de incrementar el porcentaje de bonificación que hasta ahora se contemplaba, estableciéndolo en el 95 por 100; residenciando su reconocimiento en las previsiones contenidas en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Lo que obliga, de igual modo, a la modificación del segundo de los apartados de dicho precepto, con el objeto de contemplar la previsión legal de que las construcciones en cuestión deban ser declaradas de especial interés municipal por el Pleno de la Corporación.

2/2

8.- Se contempla la modificación del **artículo 10º** de la Ordenanza, al objeto de adaptar su redacción a la reciente modificación del artículo 49 de la Constitución Española, relativo a personas con discapacidad.

9.- Se propone la eliminación de la actual **Disposición Adicional**, al haber perdido sentido su mantenimiento, pues conforme su redacción contempla, sus efectos se ciñen, en exclusiva, al ejercicio 2024.

Examinada la propuesta de modificación, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el expediente de **Modificación de la Ordenanza N° 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, a regir desde su entrada en vigor, prevista para el día siguiente al de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, debiendo advertirse, en relación con el procedimiento de aprobación que, con carácter previo a la tramitación plenaria, deberá someterse el citado Expediente de Modificación a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local."

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

GERENCIA DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1ª planta
29003 Málaga

+34 951 926 066
juradotributario@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	ch70cdbJrWQcd7LdITg9vg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	30/10/2024 13:15:50
Observaciones		Página	2/2
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ch70cdbJrWQcd7LdITg9vg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Asunto: Petición informe
Ordenanza Fiscal 10

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43.1.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga y al objeto de que se emita el oportuno informe, le adjunto el expediente de modificación de la **ordenanza fiscal numero 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras** que se pretende someter a la consideración de la Ilma. Junta de Gobierno Local en el más breve plazo de tiempo posible.
En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.
EL GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
José María Jaime Vázquez.

1/1

Sr. D. Juan Jesús Suardfáz Pedrosa.
TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	xtIvTQYRR1T6QJteoLp3Ng==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	04/11/2024 09:30:22
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xtIvTQYRR1T6QJteoLp3Ng==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





DI 542/24. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA 2025.

El Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria ha solicitado de esta Asesoría Jurídica la emisión de informe sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga.

Sobre la solicitud de informe efectuada, se formulan las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- La solicitud de informe viene acompañada de expediente completo, comprensivo de los siguientes documentos:

- Memoria justificativa de la propuesta, con expresa indicación de las modificaciones que se propone introducir en el texto de la ordenanza, razonando su motivación, que afectan tanto al preámbulo de la norma como a su articulado, con incorporación de los preceptos a modificar y la nueva redacción que se pretende otorgarles. La memoria incorpora el estudio económico de la modificación pretendida, el procedimiento para su aprobación y la nueva redacción completa del texto normativo que ha de ser objeto su aprobación como proyecto.
- Dictamen del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, favorable a la propuesta de modificación.

1/1

SEGUNDA.- Examinados los documentos que conforman el expediente, esta Asesoría Jurídica muestra su conformidad desde el punto de vista estrictamente jurídico a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para el año 2025.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
La Jefa del Servicio de Asesoría Jurídica

María Luisa Pernía Pallarés

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010
info@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	7yBVYemfYWmeDLuSA4BcCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Pernía Pallarés	Firmado	08/11/2024 13:49:11
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7yBVYemfYWmeDLuSA4BcCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.3.d.1º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y del apartado II.B.4 de la Instrucción 1/2024 Conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, se adjunta el **expediente de modificación de la Ordenanza fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras** al objeto de que se emita el oportuno informe a la mayor brevedad posible.

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL O.A DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
José María Jaime Vázquez.

1/1

Sra. Dña. Alicia Elena García Avilés
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	mpjtIciiWuPRC36jCU2L/g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/11/2024 12:45:12
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mpjtIciiWuPRC36jCU2L/g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





INFORME QUE SE ELEVA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

En cumplimiento del deber atribuido por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y teniendo en cuenta que la función de asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría General del Pleno comprende la emisión de informe previo en el supuesto de modificación de Ordenanzas, entre ellas las fiscales, de conformidad con el artículo 3.3 d), 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es por lo que se emite el presente, y que se deducirá atendiendo a los antecedentes que, a continuación, se reflejan.

Procede advertir que la emisión del presente informe se adelanta procedimentalmente a la aprobación previa del proyecto de modificación normativa que corresponde a la Junta de Gobierno Local, ajustándose así al criterio expresado en el apartado II.B.4. de la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local¹, a reserva de cualquier modificación que pudiera derivarse de los acuerdos que por este órgano se adopten en torno al proyecto en cuestión.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de noviembre de 2024, ha tenido entrada en el buzón de correo registrodepleno@malaga.eu expediente relativo a la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para la emisión por esta Secretaría General del Pleno del preceptivo informe previo al sometimiento del proyecto a la Junta de Gobierno Local. Este expediente reproduce en parte las propuestas de modificación de la Ordenanza fiscal ya informadas por esta Secretaría General del Pleno en su informe de fecha 6 de septiembre de 2024², contenidas en el expediente remitido al citado buzón el 23 de agosto de 2024, así como otras propuestas de modificación de la Ordenanza fiscal de nuevo cuño, algunas de las cuales derivan de las observaciones realizadas por esta Secretaría General del Pleno en dicho informe.

Se incluyen en dicho expediente los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CSV
Índice	--
Memoria justificativa	ImqDIXUnNHeNNnAe/wUcBw==
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	DKtc244XE2x1STUozFY+Uw==
Dictamen del Jurado Tributario	ch7OcdbJrWQcd7LdITg9vg==

¹ Url De Verificación <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jA+9Bcs/EqfK7JntUAYSkw==>

² Url De Verificación <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/O68ReR/8wI9iTFbrJweS/w==>

Ayuntamiento de Málaga
Avenida Cervantes, 4.
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles		Firmado	11/12/2024 14:27:55
	Miguel Angel Carrasco Crujera		Firmado	11/12/2024 14:25:11
Observaciones			Página	1/9
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Solicitud de informe a la Asesoría Jurídica Municipal	xtlvTQYRR1T6QJteoLp3Ng==
Informe de Asesoría Jurídica Municipal	7yBVYemfYWmeDLuSA4BcCw==
Solicitud informe a Secretaría General del Pleno	mpjtlciiWuPRC36jCU2L/g==

Por último, indicar que en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2024³ no se contempló la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen jurídico que esencialmente sirve de referencia para este informe es el siguiente:

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* (en lo sucesivo, TRLRHL).
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (en adelante, LPACAP).

Respecto de la **conformación del expediente**, comenzaremos señalando que en la *Memoria justificativa* no consta ninguna referencia al desistimiento motivado⁴ del procedimiento de modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras*, cuyo expediente tuvo entrada en el buzón de correo registrodepleno@malaga.eu el 23 de agosto de 2024, y que fue informado por esta Secretaría General del Pleno el 6 de septiembre de 2024.

Por otro lado, el apartado de la *Memoria justificativa* que tiene por objeto el estudio económico de la modificación de la Ordenanza fiscal que se propone incorpora un cálculo aproximado del impacto de la modificación con objeto de valorar su incidencia en la regla de gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la LOEPSF. No obstante, será la Intervención General Municipal quien examine si la repercusión de la modificación de la Ordenanza fiscal propuesta en los ingresos municipales se supedita de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En cuanto al **contenido de la modificación** de la *Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras* que se propone, se realizarán las observaciones que seguidamente se relacionan:

Modificación del Preámbulo:

En nuestro informe de fecha 6 de septiembre de 2024 realizábamos la siguiente observación al contenido del Preámbulo de la Ordenanza fiscal que se proponía en el expediente remitido el 23 de agosto de 2024:

³ Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 9 de enero de 2024 (se puede verificar mediante el localizador 3W1G1S466Z6FJM1YJ3Q2P3G59 en <http://coteja.aytomalaga.intranet>).

⁴ Art. 93 LPACAP.

Código Seguro De Verificación	vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	11/12/2024 14:27:55	
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	11/12/2024 14:25:11	
Observaciones		Página	2/9	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



“Según la Memoria justificativa, en el Preámbulo de la Ordenanza fiscal se manifiesta la observancia en la misma de los principios de buena regulación de conformidad con el art. 129 LPACAP. Concretamente, en cuanto al principio de seguridad jurídica, se manifiesta que “(...) está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.”. No obstante, consideramos que el contenido del art. 7 de la Ordenanza fiscal no es coherente con lo dispuesto en el art. 103.2, a), TRLRHL, ya que establece ocho bonificaciones en sus apartados 1 a 8 (incluido el apartado 8 que se propone aprobar) que se fundamentan en la bonificación regulada en el citado art. 103.2, a), TRLRHL, pero, como ya manifestamos en nuestro informe de 29 de septiembre de 2023⁵, únicamente las bonificaciones establecidas en los apartados 3, 6, 7, y 8 del art. 7 de la Ordenanza fiscal cumplen con el carácter rogado que para su aplicación exige el art. 103.2, a), TRLRHL, mientras que las bonificaciones previstas en los apartados 1, 2, 4 y 5 del art. 7 de la Ordenanza fiscal no cumplen este requisito, incoherencia que, desde el punto de vista del análisis del cumplimiento de los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, no se adecua al principio de seguridad jurídica previsto en el art. 129.4 LPACAP.”

A la vista de que las bonificaciones previstas en los apartados 1, 2, 4 y 5 del art. 7 de la Ordenanza fiscal siguen sin cumplir con el carácter rogado que para su aplicación exige el art. 103.2, a), TRLRHL, reiteramos esta observación.

Modificación del art. 2.

Como ya se indicó en nuestro informe de fecha 6 de septiembre de 2024, no existen objeciones a la modificación propuesta en base a los argumentos expuestos en la Memoria justificativa.

Modificación del art. 6.

Respecto de la regulación en la Ordenanza fiscal de una cifra máxima de 300.000€ que puede concederse como bonificación para los supuestos regulados en el art. 7 (exceptuando los previstos en los apartados 1 y 8), y en el art. 9, de la Ordenanza fiscal, procede que transcribamos lo manifestado por el Tribunal Supremo (Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª) en la Sentencia de 19 de Mayo de 2014, sobre el establecimiento de las bonificaciones potestativas. Concretamente, la Sentencia del Alto Tribunal aborda la cuestión en el supuesto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aunque su doctrina es plenamente aplicable al caso que ahora examinamos:

“**TERCERO.-** (...) Pues bien, partiendo de los principios y normas legales antes expuestas, esta Sala debe respaldar el criterio mantenido por la Sentencia de instancia, pues, partiendo del respeto a la autonomía local y a la posibilidad legal de que los Ayuntamientos apliquen en las Ordenanzas fiscales beneficios potestativos, éstos se fijarán con respeto a las previsiones legales del TRLHL y de la Ley General Tributaria (arts. 9.1 y 12.2 TRLRHL), debiendo fijar las cuotas del IBI conforme a lo dispuesto legalmente (art. 15.2 TRLHL), lo que nos lleva a sentar que las reducciones que se realicen en las cuotas impositivas deberán regirse por las determinaciones legales (art. 71

⁵ Url De Verificación <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+kRyOHaWpzsxxUTMSCleA==>

Código Seguro De Verificación	vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==	Estado		Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado		11/12/2024 14:27:55	
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado		11/12/2024 14:25:11	
Observaciones		Página		3/9	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





TRLHL). En consecuencia, no cabe duda alguna que el Ayuntamiento de Castro Urdiales no respetó en la aprobación del art. 13.9 de la Ordenanza del IBI las previsiones del art. 74.2 TRLHL, ya que si pretendía evitar subidas excesivas o poner un límite a los posibles incrementos anuales de la cuota del IBI debió de acudir a las reducciones por bonificaciones potestativas, con su consiguiente régimen normativo, en lugar de utilizar el peculiar sistema de subvenciones, ajenas en su naturaleza jurídica y fines al ámbito fiscal, razón por la que resulta acertada la argumentación de la Sentencia impugnada cuando afirma que el Ayuntamiento carecía de competencia para incluir en la gestión del IBI una minoración de la cuota líquida no contemplada ni en la Ley General Tributaria ni en el TRLHL, insistiendo en que los beneficios fiscales no tienen carácter de subvenciones y se rigen por su normativa propia.”

Aplicando la doctrina el Tribunal Supremo al caso que nos ocupa, y de conformidad con el principio de reserva de ley tributaria para el establecimiento de bonificaciones previsto en el art. 8, d), LGT (por remisión de los arts. 9.1 y 12.2 TRLRHL), entendemos que la regulación en la Ordenanza fiscal de una cifra máxima de 300.000€ que puede concederse como bonificación no respetaría lo dispuesto en el art. 103, 2, a), TRLRHL. Por tanto, si la Administración municipal pretende evitar bonificaciones elevadas para determinadas construcciones, instalaciones u obras, declaradas de especial interés o utilidad municipal, debería proceder a regular en la Ordenanza fiscal, para cada una de ellas, porcentajes de bonificación menos elevados, en lugar de regular un límite cuantitativo.

Seguidamente, para el análisis de las propuestas de modificación de los arts. 7 y 9 de la Ordenanza fiscal, tomaremos como referencia lo manifestado en nuestro informe de fecha 6 de septiembre de 2024 en relación con la doctrina del Tribunal Supremo sobre las bonificaciones previstas en el art. 103.2, a) TRLRHL.⁶

Modificación del art. 7.

Modificación del apartado 3:

En cuanto al objeto de la modificación propuesta, consistente en elevar la bonificación de la cuota del impuesto del 40% al 60%, este porcentaje se encuentra dentro del límite previsto en el art. 103.2, a), TRLRHL. No obstante, consideramos que en el párrafo tercero deberían especificarse, conforme a una normativa de referencia, cuáles son los *colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo*, ya que con esta expresión no es posible el ejercicio de la potestad reglada en que la elevación del porcentaje de bonificación consiste. Para ello, recomendamos referenciarlo a lo dispuesto en el art. 50.1 de la *Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo*, el cual relaciona las personas que se consideran *colectivos de atención prioritaria para la política de empleo*⁷, o a lo dispuesto en el *Decreto-ley 27/2021, de 14 de diciembre, por el que se*

⁶ “(...) el art. 103.2, a), TRLRHL habilita el ejercicio de una potestad discrecional que se ejerce a través del establecimiento de la bonificación en la Ordenanza fiscal, definiendo la construcción, instalación u obra a la que se restringe la bonificación, fijando su cuantificación con el límite legal indicado en dicho artículo del 95%, y regulando los aspectos sustantivos y formales para su aplicación. Pero una vez se produce la entrada en vigor de la Ordenanza fiscal que regula la bonificación que se fundamenta en el art. 103.2, a), TRLRHL, el Pleno está obligado a aplicarla si los solicitantes cumplen los aspectos sustantivos y los acreditan documentalmente según regula la misma Ordenanza fiscal, en cuanto dicha aplicación se realiza en el ejercicio de una potestad reglada.”

⁷ “Se considerarán colectivos vulnerables de atención prioritaria, a los efectos de esta ley, a las personas jóvenes especialmente con baja cualificación, personas en desempleo de larga duración, personas con discapacidad, personas con capacidad intelectual límite, personas con trastornos del espectro autista, personas LGTBI, en particular trans, personas mayores de cuarenta y cinco años, personas migrantes, personas beneficiarias de protección internacional y solicitantes de protección internacional en los términos

Código Seguro De Verificación	vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	11/12/2024 14:27:55
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	11/12/2024 14:25:11
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





aprueban con carácter urgente medidas de empleo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para Andalucía, a efectos del Programa Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad, el cual relaciona en el art. 42 los colectivos vulnerables con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo.⁸

Inclusión de un nuevo apartado 8:

El nuevo apartado 8 del art. 7 que se propone recoge sustancialmente las observaciones realizadas por este órgano en nuestro informe de fecha 6 de septiembre de 2024 en atención a la regulación en la ordenanza fiscal de los requisitos sustanciales y formales que deberán cumplir las obras de edificación de nueva construcción promovidas por entidades sin fines lucrativos que persigan fines cívicos, educativos o culturales para poder ser beneficiarios de la bonificación prevista en el artículo 103.2, a) TRLRHL. Entre las sugerencias realizadas en el citado informe que el nuevo apartado 8 del art. 7 no recoge se encuentran el requisito sustantivo de que el uso principal del edificio cuya obra se ejecuta sea cultural, y el requisito formal de que la bonificación haya de solicitarse en un plazo desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la licencia de obras, requisitos cuya regulación volvemos a recomendar.

Inclusión de un nuevo apartado 9:

El nuevo apartado 9 del art. 7 que se propone recoge sustancialmente las observaciones realizadas por este órgano en nuestro informe de fecha 6 de septiembre de 2024. No obstante, y en relación con lo que acabamos de manifestar en el análisis del nuevo apartado 8, resulta contradictorio que en este apartado no se regule un plazo para solicitar la bonificación, y que el apartado 9 disponga que el sujeto pasivo deberá dirigir en plazo la solicitud de bonificación.

El actual apartado 8 pasa a ser el apartado 10:

Respecto de la regulación contenida en este apartado señalaremos que, en la práctica, una construcción, instalación u obra no puede ser declarada de especial interés o utilidad municipal en base a dos supuestos fundamentados en el art. 103.2, a), TRLRHL, por lo que consideramos que esta previsión debería eliminarse.

establecidos en la normativa específica aplicable, personas víctimas de trata de seres humanos, mujeres con baja cualificación, mujeres víctimas de violencia de género, personas en situación de exclusión social, personas gitanas, o pertenecientes a otros grupos poblacionales étnicos o religiosos, personas trabajadoras provenientes de sectores en reestructuración, personas afectadas por drogodependencias y otras adicciones, personas víctimas del terrorismo, así como personas cuya guardia y tutela sea o haya sido asumida por las Administraciones públicas, personas descendientes en primer grado de las mujeres víctimas de violencia de género y personas adultas con menores de dieciséis años o mayores dependientes a cargo, especialmente si constituyen familias monomarentales y monoparentales, entre otros colectivos de especial vulnerabilidad, que son de atención prioritaria en las políticas activas de empleo, u otros que se puedan determinar en el marco del Sistema Nacional de Empleo. Asimismo, los programas específicos y las medidas de acción positiva se reforzarán en los supuestos en que se produzcan situaciones de interseccionalidad.”

⁸ a) Personas con discapacidad.

b) Personas paradas de larga duración. Se considerarán personas desempleadas de larga duración aquellas que hayan permanecido en situación de desempleo durante 12 meses dentro de los 18 meses anteriores al momento en que inicien su participación en proyecto, habiendo estado inscritas como demandantes de empleo durante ese mismo período.

c) Personas pertenecientes a minorías étnicas.

d) Personas demandantes de Empleo mayores de 45 años.

e) Personas inmigrantes.

f) Mujeres con problemas de integración social.

g) Personas desempleadas en riesgo de exclusión social

h) Personas perceptoras de prestaciones, subsidio por desempleo o Renta Activa de Inserción.”

Código Seguro De Verificación	vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	11/12/2024 14:27:55
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	11/12/2024 14:25:11
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Además, el art. 103.2 TRLRHL no ha previsto la posibilidad de que las bonificaciones reguladas en la Ordenanza fiscal que se fundamenten en su letra a) puedan aplicarse simultáneamente, sino que únicamente es posible simultanear las bonificaciones reguladas en el art. 103.2 TRLRHL conforme a la sistemática de aplicación sucesiva prevista en el inciso final de las letras b) a f).

Modificación del art. 9.

Esta modificación se fundamenta en la *Memoria justificativa* contenida en el expediente de la siguiente forma:

"I. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

(...)

Por otro lado, ante la emergencia habitacional que vive nuestra ciudad, resulta necesario remover trabas al proceso de promoción inmobiliaria. En este sentido, y en lo que al aspecto fiscal se refiere, se plantea una modificación en el porcentaje de bonificación en la cuota tributaria del impuesto que en la actualidad disfrutaban las viviendas de protección oficial. Se eleva en consecuencia el mismo desde el 50 por 100 al 95 por 100, lo que requiere el otorgamiento por el Pleno de la Corporación.

(...)

III. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN.

(...)

No obstante, y sin perjuicio de la valoración que al efecto realice la Intervención General Municipal, En cuanto a la ampliación de un 50 a un 95 por 100 de la bonificación por la construcción de viviendas de protección oficial, y considerando que solo se han concedido bonificaciones en dos expedientes de este tipo en los años 2021 a 2024, por un importe total de 31.439 € y aunque no disponemos a la fecha de una información precisa acerca de proyectos de este tipo de viviendas en tramitación, podemos mantener algo similar a lo expuesto en párrafos anteriores: cualquier proyecto que se pueda presentar representará un incremento de las cantidades reconocidas, si quiera sea por el 5 por 100 no bonificado."

A la vista de esta fundamentación, en primer lugar, consideramos necesario precisar, para un mejor entendimiento del objeto de lo que se propone, que, en puridad, no se está *elevando* el porcentaje de la bonificación contenida en el vigente art. 9 de la Ordenanza -que se fundamenta en el art. 103.2, d), TRLRHL-, sino que se está eliminando esta bonificación, y creando una nueva bonificación fundamentada en el art. 103.2, a), TRLRHL.

En cuanto a la regulación de los requisitos sustanciales para el otorgamiento de la bonificación, comenzaremos señalando que el requisito sustancial relativo al sujeto promotor de las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, debería contemplar, además, y en atención al principio de igualdad tributaria⁹, a las otras Administraciones Públicas -o sus entes dependientes- con competencias para construir viviendas

⁹ Véase al respecto lo manifestado por el Tribunal Constitucional (Sala Primera), en el Fundamento de Derecho Tercero, a), de la Sentencia 77/2015, de 27 de Abril de 2015, citada en el informe de esta Secretaría General del Pleno de fecha 6 de mayo de 2021, relativo a la aprobación de una modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Código Seguro De Verificación	vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	11/12/2024 14:27:55
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	11/12/2024 14:25:11
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de protección oficial. Por otro lado, entendemos que el requisito sustancial *necesidades habitacionales del municipio* se debe precisar, pues su indeterminación impediría el ejercicio de la potestad reglada en que el otorgamiento de la bonificación consiste.

Respecto de los requisitos formales, el apartado 9 no regula la exigencia de requisitos formales.

Asimismo, señalar que la previsión contemplada en el último inciso de la letra b) del apartado 1 del art. 9¹⁰ no es un requisito sustancial para obtener la bonificación, por lo que recomendamos trasladarlo a un apartado independiente.

En último lugar, y por razones de técnica normativa, entendemos que la bonificación regulada en el art. 9 debería integrarse en un apartado independiente del art. 7, que es el artículo de la Ordenanza fiscal que regula las bonificaciones fundamentadas en el art. 103.2, a), TRLRHL.

Modificación del art. 10.

La modificación propuesta recoge la observación realizada en nuestro informe de 6 de septiembre de 2024 relativa al uso de la expresión *personas con discapacidad*.

Eliminación de la Disposición adicional.

Sin consideraciones al respecto dada la proximidad del final del ejercicio 2024.

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo anterior, y concluyendo de las diversas consideraciones esgrimidas a lo largo del presente informe, exponemos lo siguiente:

1ª En la Memoria justificativa debería constar una referencia al desistimiento motivado del procedimiento de modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras*, cuyo expediente tuvo entrada en el buzón de correo registropleno@malaga.eu el 23 de agosto de 2024, y que fue informado por esta Secretaría General del Pleno el 6 de septiembre de 2024.

2ª Únicamente las bonificaciones establecidas en los apartados 3, 6, 7, y 8 del art. 7, y en el art. 9, de la Ordenanza fiscal, cumplen con el carácter rogado que para su aplicación exige el art. 103.2, a), TRLRHL, mientras que las bonificaciones previstas en los apartados 1, 2, 4 y 5 del art. 7 de la Ordenanza fiscal no cumplen este requisito, incoherencia que, desde el punto de vista del análisis del cumplimiento de los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, no se adecua al principio de seguridad jurídica previsto en el art. 129.4 LPACAP.

3ª Mostramos nuestra conformidad a la modificación del art. 2 propuesta en base a los argumentos expuestos en la *Memoria justificativa*.

¹⁰ "El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza."

Código Seguro De Verificación	vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	11/12/2024 14:27:55
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	11/12/2024 14:25:11
Observaciones		Página	7/9
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





4ª La regulación en el art. 6.1 de la Ordenanza fiscal de una cifra máxima de 300.000€ que puede concederse como bonificación no respetaría lo dispuesto en el art. 103, 2, a), TRLRHL.

5ª Observaciones a la modificación del art. 7 de la Ordenanza fiscal:

- El párrafo tercero del art. 6.1 debería especificar, conforme a una normativa de referencia, cuáles son los *colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo*.

- Recomendamos que el nuevo apartado 8 del art. 7 regule el requisito sustantivo de que el uso principal del edificio cuya obra se ejecuta sea cultural, y el requisito formal de que la bonificación haya de solicitarse en un plazo desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la licencia de obras.

- El apartado 10 debería eliminarse, ya que el art. 103.2 TRLRHL no ha previsto la posibilidad de que las bonificaciones reguladas en la Ordenanza fiscal que se fundamenten en su letra a) puedan aplicarse simultáneamente.

6ª Respecto del art. 9 de la Ordenanza fiscal, nos remitimos a las observaciones realizadas en este informe, de las que se concluye que han de precisarse los aspectos formales y sustantivos para que la aplicación de la bonificación que se propone suponga el ejercicio de una potestad reglada.

Finalizaremos haciendo referencia a los trámites que proceden para la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras conforme a la normativa contenida en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, antes de la aprobación del proyecto normativo por la Junta de Gobierno Local (art.127.1 a) LRBRL):

- Remisión del expediente a la Intervención General Municipal (con la incorporación del informe-propuesta que, en su caso, se emita por los servicios competentes a la vista de las observaciones realizadas por esta Secretaría General del Pleno y en el que se sustente la Propuesta que se someterá a la Junta de Gobierno Local sobre la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal).
- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal.
- Remisión del expediente a la Secretaría General del Pleno, para su posterior remisión a la Comisión del Pleno competente en la materia, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas (art. 134.1 ROP).
- Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal por el Pleno, el cual se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. art. 17.1 TRLRHL). El anuncio de exposición se publicará en el *"Boletín Oficial"* de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de

Código Seguro De Verificación	vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	11/12/2024 14:27:55
Observaciones			Firmado	11/12/2024 14:25:11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==		Página	8/9
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





la provincia (art. 17.2 TRLRHL). A este respecto deberá tenerse en cuenta la obligación en materia de transparencia contemplada en el artículo 13.1, d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. (art. 17.3 TRLRHL), en cuyo supuesto debe procederse a la comunicación prevista en el art. 136 del ROP.
- El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal, habrá de ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Málaga, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. (art. 17.4 TRLRHL).

Es todo cuanto tenemos el honor de informar.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DEL PLENO,

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Miguel Ángel Carrasco Crujera

Alicia E. García Avilés

ILTMO. SR. TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DEL ÁREA ESPECÍFICA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-

Código Seguro De Verificación	vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	11/12/2024 14:27:55
Observaciones			Firmado	11/12/2024 14:25:11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==		Página	9/9
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



PETICION A LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL INFORME PRECEPTIVO CON RELACION AL EXPEDIENTE DE MOFICIACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, TRAS LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES MANIFESTADAS EN EL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

Con carácter preliminar es preciso indicar que muchas de las observaciones que se manifiestan en el informe emitido por la Secretaría General del Pleno (CSV: vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==), se refieren a aspectos que no son objeto de modificación en nuestra propuesta, por lo que entendemos que no sería el momento procedimental oportuno para pronunciarse sobre ellos.

En este sentido, cabe señalar que no se está proponiendo la aprobación de una nueva ordenanza sino una modificación puntual de determinados aspectos de una ordenanza ya vigente.

Del mismo modo, algunas de las apreciaciones contenidas en el citado informe se incluyen a modo de recomendación sin que existe un fundamento específico que lo ampare.

Realizadas estas apreciaciones iniciales y sobre los aspectos esenciales del informe de la Secretaría General del Pleno, se manifiesta:

CONCLUSIONES

En atención a todo lo anterior, y concluyendo de las diversas consideraciones esgrimidas a lo largo del presente informe, exponemos lo siguiente:

1ª En la Memoria justificativa debería constar una referencia al desistimiento motivado del procedimiento de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo expediente tuvo entrada en el buzón de correo registrodepleno@malaga.eu el 23 de agosto de 2024, y que fue informado por esta Secretaría General del Pleno el 6 de septiembre de 2024.

Entendiendo incluso innecesario el desistimiento al no existir una resolución previa de incoación del procedimiento, ni una propuesta ante la Junta de Gobierno Local, en la diligencia de archivo (CSV: JGK8LGyH38myyLBn2+s1mA==) se recogen los motivos por los que se consideraba necesaria la incoación integral de un nuevo expediente: "las apreciaciones contenidas en el informe de la Intervención General de 27 de septiembre pasado y las nuevas instrucciones recibidas en el mismo día de ayer desde la Delegación de Economía y Hacienda para mejorar el contenido de los beneficios fiscales, se considera conveniente proceder al archivo del expediente de modificación de la ordenanza fiscal núm. 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) que se inició en base a la propuesta inicial formulada con fecha 5 de agosto pasado, teniendo en cuenta la necesidad de incorporar nuevas precisiones que afectan a su ámbito jurídico y económico".

2ª Únicamente las bonificaciones establecidas en los apartados 3, 6, 7, y 8 del art. 7, y en el art. 9, de la Ordenanza fiscal, cumplen con el carácter rogado que para su aplicación exige el art. 103.2, a), TRLRHL, mientras que las bonificaciones previstas en los apartados 1, 2, 4 y 5 del art. 7 de la Ordenanza fiscal no cumplen este requisito, incoherencia que, desde el punto de vista del análisis del cumplimiento de los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, no se adecua al principio de seguridad jurídica previsto en el art. 129.4 LPACAP.

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

1/18

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Firmado	Fecha y hora	12/12/2024 11:58:47
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Observaciones	Página	1/18	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



A nuestro juicio, la seguridad jurídica lo que implica es que el ciudadano tenga certeza del modo y consecuencias en el que se va a aplicar una determinada norma. Desde este punto de vista, debe saber, con certeza, cómo debe actuar y cuáles serán las consecuencias de su actuación. Respecto a la modificación de la norma que se propone, no encontramos que se esté dificultando *“su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”* (sic artículo 129 L.P.A.). No existe una mayor carga administrativa para el ciudadano para estas bonificaciones de los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 7, estando perfectamente delimitada y clara su redacción, por lo que no atisbamos la vulneración de la seguridad jurídica que se menciona.

3ª Mostramos nuestra conformidad a la modificación del art. 2 propuesta en base a los argumentos expuestos en la Memoria justificativa.

Nada que añadir

4ª La regulación en el art. 6.1 de la Ordenanza fiscal de una cifra máxima de 300.000€ que puede concederse como bonificación no respetaría lo dispuesto en el art. 103,2, a), TRLRHL.

Respecto al límite de 300.000€ establecido en el artículo 6, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo permite una bonificación de “hasta” del 95%, por tanto, ese es el límite máximo. Lo que se pretende con esta precisión es limitar el impacto del beneficio sin que resulte contradictorio con el contenido del referido texto legal. La forzada llamada que se hace en este punto a la sentencia del TS de 19/5/2014 no llegamos a comprenderla cuando, ni estamos en presencia del mismo impuesto, ni se está aplicando subvención alguna, ni se trata de supuestos parecidos a los que aquí se debaten.

2/18

5ª Observaciones a la modificación del art. 7 de la Ordenanza fiscal:

- *El párrafo tercero del art. 6.1 debería especificar, conforme a una normativa de referencia, cuáles son los colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.*

- *Recomendamos que el nuevo apartado 8 del art. 7 regule el requisito sustantivo de que el uso principal del edificio cuya obra se ejecuta sea cultural, y el requisito formal de que la bonificación haya de solicitarse en un plazo desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la licencia de obras.*

- *El apartado 10 debería eliminarse, ya que el art. 103.2 TRLRHL no ha previsto la posibilidad de que las bonificaciones reguladas en la Ordenanza fiscal que se fundamenten en su letra a) puedan aplicarse simultáneamente.*

El informe de la Secretaría General no se limita a pronunciarse sobre si la propuesta contiene alguna irregularidad jurídica; de hecho, el expediente consta con el dictamen favorable del Jurado Tributario y con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal. Por el contrario, va más allá de ello, proponiendo una serie de recomendaciones. Se podría decir que su contenido escapa del ámbito jurídico para adentrarse más en el ámbito didáctico o académico.

Respecto al artículo 7.10 que recomienda su supresión pues *“el art. 103.2 TRLRHL no ha previsto la posibilidad de que las bonificaciones reguladas en la Ordenanza fiscal que se*

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47
Observaciones		Página	2/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7jNxmGVIRNadyrVEwg9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



fundamenten en su letra a) puedan aplicarse simultáneamente”, tampoco lo prohíbe. En este sentido académico podemos traer a colación el aforismo “Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus”.

6ª Respecto del art. 9 de la Ordenanza fiscal, nos remitimos a las observaciones realizadas en este informe, de las que se concluye que han de precisarse los aspectos formales y sustantivos para que la aplicación de la bonificación que se propone suponga el ejercicio de una potestad reglada.

Entendemos que los aspectos formales se encuentran suficientemente precisados y se vienen aplicando, en la práctica, sin incidencia alguna desde hace bastante tiempo en algunos casos.

En base a las precisiones anteriores, mantenemos el texto que proponíamos en sus mismos términos conforme al siguiente tenor literal:

**“ORDENANZA FISCAL Nº 4.
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.**

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

Artículo 6º.

Artículo 7º.

Artículo 8º.

Artículo 9º.

Artículo 10º.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

3/18

PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47
Observaciones		Página	3/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho texto refundido.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- **Necesidad y eficacia:** es el instrumento legal adecuado para regular, con carácter general, los aspectos sustantivos y formales de los tributos locales en el ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- **Proporcionalidad:** contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos o realización de actividades que carezcan de carácter "coactivo".
- **Seguridad jurídica:** está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- **Transparencia:** al margen de su preceptiva publicación en el BOP, esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- **Eficiencia:** racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. Cumple, por tanto, con las disposiciones contenidas en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4/18

La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47
Observaciones		Página	4/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

5/18

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.


A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47	
Observaciones		Página	5/18	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

6/18

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47
Observaciones		Página	6/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

7/18

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- CRE = M * Sc * FC, siendo,
- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.
- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)
- Sc = Superficie construida (m²).
- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

Calidades	Descripción	Coeficiente (Fc)
Normal -	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para	1'0

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47
Observaciones		Página	7/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Calidades	Descripción	Coeficiente (Fc)
V.P.O.	construcciones de V.P.O.	
A	<p>Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol - electrificación de 8.000 W o superior 	1'15
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

8/18

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47
Observaciones		Página	8/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

El importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza **no** podrá superar la cifra de 300.000 € para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto **en los apartados 1 u 8 del artículo 7º** de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía

9/18

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47
Observaciones		Página	9/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

10/18

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del **60%** en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido cuando sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47
Observaciones		Página	10/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7jNxmGVIRNadyrVEwg9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

11/18

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47
Observaciones		Página	11/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.

- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

12/18

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47
Observaciones		Página	12/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen a continuación, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de edificación de nueva construcción promovidas por entidades sin fines lucrativos que persigan fines cívicos, educativos o culturales que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno:

13/18

a) Requisitos sustanciales:

- Que la superficie construida sea superior a 5.000 m².

b) La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Certificado de inscripción de la entidad sin fin lucrativo en el registro correspondiente.
- Escritura de constitución o los estatutos de la entidad sin fin lucrativo.
- Identificación de la licencia urbanística que ampare la realización de la edificación.
- Presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

9. Para disfrutar de las bonificaciones previstas en apartados anteriores de este artículo, en base a lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que requieran un pronunciamiento plenario expreso, el sujeto pasivo deberá dirigir en plazo la solicitud al Excmo. Ayuntamiento Pleno instando la declaración de especial interés o utilidad municipal con expresión

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47
Observaciones		Página	13/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de los motivos y los documentos que acrediten su pretensión y el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga informará al Excmo. Ayuntamiento Pleno sobre la procedencia o improcedencia de tal declaración, en atención al cumplimiento por el solicitante, en base a la documentación aportada, de los requisitos sustantivos expresamente regulados en esta Ordenanza.

Para ello, podrá recabar, además, toda la información pertinente de los órganos y dependencias municipales cuya valoración se considere necesaria.

Una vez declarado, en su caso, el especial interés o la utilidad municipal, el acuerdo plenario será remitido a dicho organismo a fin de que se aplique la correspondiente bonificación.

10. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

14/18

- a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

- b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47
Observaciones		Página	14/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.
- b) Factura detallada de la instalación.
- c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del **95 por 100** sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

15/18

2. Las correspondientes construcciones deben ser declaradas de especial interés por el Pleno de la Corporación, por la concurrencia de circunstancias sociales relacionadas con las necesidades habitacionales del municipio, lo que se acordará, previa solicitud en su caso del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las **personas con discapacidad**, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de **personas con discapacidad** de alguna de las que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47
Observaciones		Página	15/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

16/18

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 Adaptación de locales	829,00 €	82,90 €		
2 Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine	1.395,00 €	139,50 €		

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47
Observaciones		Página	16/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
tabiquería)				
3 Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2.366,00 €	236,60 €		
4 Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		
5 Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior	1.369,80 €	136,98 €		
6 Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3.449,00 €	344,90 €		
7 Movimientos de tierra	50,00 €	5,00 €		
8 Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente	200,00 €	20,00 €		
9 Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas	300,00 €	30,00 €		
10 Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes, consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías ..	350,00 €	35,00 €		
11 Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado	150,00 €		15,00 €	
12 Ejecución o modificación de vallado	270,00 €		27,00 €	
13 Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas	180,00 €			180,00 €
14 Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				

17/18

Al objeto de que pueda ser sometido a la consideración de la Ilma. Junta de Gobierno Local y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento Orgánico del Pleno y la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47
Observaciones		Página	17/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de Gobierno Local, se adjunta el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, al objeto de que se emita, por parte de la Intervención General Municipal, el informe mencionado en el citado precepto.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
**EL GERENTE DEL O.A. DE
 GESTION TRIBUTARIA**
 Fdo.: José María Jaime Vázquez

Sr. D. Fermín Vallecillo Moreno
INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL

Código Seguro De Verificación	8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	12/12/2024 11:58:47
Observaciones		Página	18/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8H7 jNxmGVIRNadyrVEwg9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA 2025

En relación a la propuesta de modificación de la ordenanza indicada, remitida el 12/12/2024 para su informe por esta Intervención, el funcionario que suscribe, en el estricto orden económico y siempre que jurídicamente sea procedente, tiene el honor de informar:

1. El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	/MfqDEw+FTLz7LBX6rpzLw==	1
Memoria justificativa	ImqDIXUnNHeNnAe/wUcBw==	2-26
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	ch7OcdbJrWQcd7LdlTg9vg==	27
Dictamen del Jurado Tributario	DGQq17usnbuKdY6jvQNYpg==	28-29
Solicitud informe a la Asesoría Jurídica Municipal	xtlvTQYRRIT6QJteoLp3Ng==	30
Informe de Asesoría Jurídica Municipal	7yBVYemfYWmeDLuSA4BcCw==	31
Solicitud informe a la Secretaría General del Pleno	mpjtlciiWuPRC36jCU2L/g==	32
Informe Secretaría General del Pleno	vh/Vc9I97thmn3JPwRN0sg==	33-41
Solicitud Informe a Intervención y Contestación S.G	8H7jNxmGVIRNadyrVEwg9A==	42-59

1/5

2. Dentro de las modificaciones previstas y centrándonos en aquellas que puedan tener alguna afectación de contenido económico, están las siguientes:
 - La supresión del párrafo segundo del artículo 2º, sobre exenciones, por derogación de la Orden Ministerial de 6 de junio de 2001, por la que se aclaraba la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; derogación realizada por la Orden HFP/1193/2023.
 - Modificación del apartado 3 del artículo 7º de la ordenanza, por la que se incrementa el porcentaje de bonificación del 40% al 60% en aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido.
 - Inclusión de un nuevo apartado 8 del artículo 7º de la ordenanza, que contempla una nueva bonificación del 95% para aquellas obras de edificación de nueva construcción promovidas por entidades sin fines lucrativos que persigan fines cívicos, educativos o

Ayuntamiento de Málaga

 Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010

intervcontrolfyaudit@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	RUCR2QYg/Eb/H2Ljp3KHSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	16/12/2024 14:03:40
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RUCR2QYg/Eb/H2Ljp3KHSQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





culturales y que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, regulándose igualmente los requisitos sustanciales y formales para su aplicación, entre los que se encuentra que la superficie construida sea superior a 5.000 m². Y todo ello, de acuerdo a la habilitación normativa prevista en el artículo 103.2.a) TRLRHL. Igualmente, se exceptiona esta nueva bonificación propuesta del límite general previsto en el artículo 6º de la ordenanza, en base al cual el importe de las bonificaciones potestativas no podrán superar la cifra de 300.000€.

- Modificación del artículo 9º, que anteriormente recogía una bonificación para la construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta, basada en el artículo 103.2.d) TRLRHL, para ahora basar esa misma bonificación en el artículo 103.2.a) TRLRHL, es decir, precisará de la correspondiente declaración de especial interés por el Pleno de la Corporación, elevándose asimismo el porcentaje de bonificación del 50% al 95%.

3. Se incluye en la memoria justificativa, en el apartado III, estudio económico de la modificación propuesta, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), el cual establece:

“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

2/5

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el art. 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.*

Respecto a la modificación consistente en la inclusión de nueva bonificación en el apartado 8 del artículo 7º, se dice que de momento *“no existe previsión alguna de índole presupuestaria que haya contemplado una liquidación de derechos en favor del Ayuntamiento de Málaga relacionada con la implantación de un proyecto de tales características”* para continuar afirmando de la existencia de un proyecto recientemente publicitado, relativo a la construcción de un Caixa-Forum que según los últimos datos disponibles tendría un presupuesto de ejecución material de unos 21.000.000€. En tal caso, la cuota tributaria, de aplicarse el tipo impositivo marcado en la ordenanza, alcanzaría los 798.000€, y de aplicarse la bonificación del 95% prevista, la reducción de la recaudación alcanzaría a 758.100€. No obstante, se viene a justificar que *“tratándose de una actuación aislada, puntual y no recurrente, en realidad estaríamos más bien ante un ingreso neto del 5% restante, 39.900€”.*

En este punto, hemos de resaltar que se hace referencia en la valoración a un *“proyecto de tales características”*, como si las mismas estuvieran tasadas en la redacción de la ordenanza. No obstante, de la lectura del artículo 8 de la ordenanza, se aprecia la

Código Seguro De Verificación	RUCR2QYg/Eb/H2Ljp3KHSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	16/12/2024 14:03:40
Observaciones		Página	2/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RUCR2QYg/Eb/H2Ljp3KHSQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





necesidad de concurrencia de unos requisitos desde el punto de vista de la entidad promotora, que se trate de entidades sin fines lucrativos que persigan fines cívicos, educativos o culturales, y que la superficie construida sea superior a 5.000 metros cuadrados, pero no se impone, en principio, ningún requisito sobre el fin último de la construcción sujeta a bonificación, cuestión que entendemos debería acotarse, al objeto de que dicha construcción lo sea para cumplir unos fines, ya sean culturales, educativos o de otra índole, acorde a los fines perseguidos por la correspondiente entidad sin fines lucrativos.

Respecto a la supresión del segundo párrafo del artículo 2º sobre exenciones, se argumenta que en este caso tampoco se produciría ninguna incidencia económica adicional en tanto que seguirían siendo de aplicación los beneficios fiscales previstos para las entidades sin fines lucrativos. No obstante, esta Intervención entiende que hay que tener en cuenta que para la aplicación de estas bonificaciones, que alcanzan a un máximo del 95% de la cuota, se requiere el cumplimiento de unos requisitos y existe limitación del importe máximo a bonificar y por tanto no es equiparable con exactitud a una exención, de tal modo que en estos casos podría derivarse un incremento en los derechos recaudados, impacto positivo, pero que no ha sido calculado.

En cuanto a la valoración del incremento del porcentaje de bonificación del 50% al 95% para la construcción de viviendas de protección oficial, no existe una valoración exhaustiva, en tanto que se afirma no se dispone de información precisa acerca de proyectos de este tipo de viviendas en tramitación, se realiza una vaga afirmación de que en los años 2021 a 2024 se han concedido bonificaciones por un importe total de 31.439€, para a continuación afirmar que en todo caso cualquier nuevo proyecto representaría más bien un incremento de las cantidades reconocidas en el 5% no bonificado. En lo que respecta a la valoración de este punto, esta Intervención entiende que no influiría solo el cambio de porcentaje bonificado, sino que hay que tener en cuenta que se trata de una nueva bonificación, distinta a la existente, en tanto que la argumentación de su aplicación pasa de ser el artículo 103.2.d) TRLRHL al 103.2.a) TRLRHL, requiriéndose ahora no solo los requisitos objetivos estipulados en los apartados a) y b) del artículo 9º.1 de la ordenanza, sino también una declaración de especial interés por el Pleno de la Corporación. Con todo, como se ha expuesto, no existe una valoración concreta respecto a este punto.

3/5

Por último, respecto al incremento de bonificación del 40% al 60% en la modificación del apartado 3 del artículo 7º, relativo a las construcciones destinadas al desarrollo de actividades económicas generadoras de empleo de carácter indefinido, tras afirmarse que solo se ha tramitado durante los años 2021 a 2024 una solicitud de este tipo, tampoco se realiza una valoración al respecto.

Finalmente, a modo general y sin que exista un cálculo pormenorizado en cada una de las modificaciones propuestas, salvo para la nueva bonificación incluida en el artículo 7º.8 de la ordenanza, se termina afirmando que, en base a la experiencia derivada de la tramitación de expedientes de esta naturaleza en los últimos años, se estima un impacto máximo esperado de la aplicación de estas nuevas medidas, en un incremento de los beneficios fiscales que se aprueban anualmente en este tributo en unos 950.000€, a lo que se añade que *"cualquier proyecto que se presente, lejos de minorar previsiones de ingresos, lo único que puede hacer es incrementarlas, dado el escaso impacto que la bonificación ha tenido en el pasado"*, así como que *"en cualquier caso, su impacto*

Código Seguro De Verificación	RUCR2QYg/Eb/H2Ljp3KHSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	16/12/2024 14:03:40
Observaciones		Página	3/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RUCR2QYg/Eb/H2Ljp3KHSQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





económico se tendrá en cuenta al formular las correspondientes previsiones presupuestarias de ingresos y gastos”.

En relación a la argumentación esgrimida y reiterada en las valoraciones económicas de las modificaciones propuestas, en cuanto que se refieren a actuaciones aisladas, puntuales y no recurrentes, y que por tanto, no tienen incidencia económica negativa, sino más bien un incremento de los reconocimientos de ingresos por la parte no bonificada, así como respecto al momento en que se realizará o tendrá en cuenta el impacto económico de las modificaciones propuestas, esta Intervención hace las siguientes observaciones:

- En el artículo 7.3 LOEPSF se dispone que se deberán valorar las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos presentes o futuros, sin discriminación de si esas repercusiones son puntuales o atípicas, por lo que en principio, la aplicación de nuevas bonificaciones y/o incremento de los porcentajes establecidos, efectivamente tendrá repercusión negativa en los ingresos públicos.
- Respecto al momento de la valoración de estas repercusiones y efectos, tal como establece el citado artículo, es en la fase de elaboración y aprobación de esta ordenanza fiscal, independientemente de las estimaciones que a nivel presupuestario se realicen para la confección de los presupuestos anuales municipales.

Por tanto, a la vista de lo expuesto, se considera que se debería haber realizado un estudio más pormenorizado y justificado de la afectación económica de las modificaciones propuestas. No obstante, a falta de una justificación mayor, hemos de tener presente que en base a la afirmación final de que las modificaciones propuestas supondrán un incremento de las bonificaciones anuales en unos 950.000€, hemos de considerar inicialmente esta cifra como referencia de impacto económico negativo respecto de los ingresos previstos.

4/5

No obstante, para analizar la estabilidad presupuestaria es necesario el último plan presupuestario a medio plazo (PPMP) enviado al Ministerio, que abarca los periodos 2025-2027 (ambos incluidos), así como las líneas fundamentales de los presupuestos para el año 2025, también remitidas al Ministerio. De ellas se deduce que con la aprobación del presente expediente, a nivel consolidado, esta corporación cumpliría en dichos ejercicios con el objetivo de estabilidad presupuestaria, al existir margen suficiente para asumir una minoración de ingresos de 950.000 €.

4. En cuanto al cumplimiento de la regla del gasto, el artículo 12.4 de la citada LOEPSF, respecto a su posible repercusión en la Regla del Gasto, establece que:

“Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente”.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente”.

Por tanto, en ausencia de una valoración pormenorizada en este sentido, habiéndose concretado finalmente el importe del impacto económico de la modificación propuesta

Código Seguro De Verificación	RUCR2QYg/Eb/H2Ljp3KHSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	16/12/2024 14:03:40
Observaciones		Página	4/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RUCR2QYg/Eb/H2Ljp3KHSQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





en 950.000€, se tendrá que minorar el nivel de gasto computable en dicha cuantía.

5. En cuanto al contenido y tramitación del expediente, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de la modificación de esta ordenanza según se dispone en el art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, debemos señalar que en el informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 11/12/2024 (CSV vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==) se realizan numerosas observaciones y recomendaciones, de las que esta Intervención manifiesta su conformidad, algunas de las cuales afectarían a la valoración de los puntos expresados anteriormente, y que sin embargo, no han sido tenidas en cuenta en la formación final del texto propuesto.
6. Se concluye el presente informe, respecto a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, **FAVORABLE** con **OBSERVACIONES** desde el estricto orden económico, fundadas principalmente en la ausencia de una justificación y valoración más exhaustiva del impacto económico de las modificaciones propuestas, que tendrá como efecto una minoración en el nivel del gasto computable por el importe resultante.

Teniendo en cuenta que, según se desprende del estudio económico, en principio, la minoración de ingresos se cuantifica en 950.000 €, en base a los datos del último plan presupuestario a medio plazo (PPMP) enviado al Ministerio, existe margen suficiente como para entender que se dará cumplimiento al objetivo de estabilidad presupuestaria.

Todo ello sin perjuicio de las valoraciones que en el orden jurídico se realicen por el órgano competente conforme a las modificaciones incluidas en la propuesta, en atención a las conclusiones contenidas en los informes jurídicos que obran en el expediente.

5/5

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

EL INTERVENTOR ADJUNTO
JESÚS JIMÉNEZ CAMPOS

Código Seguro De Verificación	RUCR2QYg/Eb/H2Ljp3KHSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	16/12/2024 14:03:40
Observaciones		Página	5/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RUCR2QYg/Eb/H2Ljp3KHSQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Asunto: OF N° 4. MODIFICACIÓN

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCION**HECHOS**

- Mediante Memoria de fecha 16/10/2024 (ImqDIXUnNHeNNnAe/wUcBw==) se redactó el anteproyecto relativo a la modificación de la ordenaza fiscal N° 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Como novedades, además de algunas adaptaciones técnicas no relevantes, se contemplan o amplían una serie de beneficios fiscales, en concreto:

- Para fomento de empleo: Se eleva el porcentaje de bonificación del 40 por 100 que se contempla en la actualidad al 60 por 100 que se propone, en relación todo ello a construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido.
- Fomento de construcciones promovidas por entidades sin fines lucrativos que persigan fines cívicos, educativos o culturales: se contempla una nueva bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto y sin límites cuantitativos para las obras de edificación de nueva construcción promovidas por entidades sin fines lucrativos que persigan fines cívicos, educativos o culturales.
- Fomento de VPO: se eleva la bonificación desde el 50% de la cuota actual hasta el 95% para la construcción de viviendas de protección oficial.

1/17

El impacto estimado de esta medida es de unos 950.000 euros de aumento en los beneficios fiscales derivados de la aplicación de este impuesto para el próximo ejercicio.

- Con fecha 30/10/2024 (ch7OcdbJrWQcd7LdlTg9vg==) se emite dictamen por el Jurado Tributario de Málaga en sentido favorable.
- Con fecha 8/11/2024 (7yBVYemfYWmeDLuSA4BcCw==) se emite informe, igualmente favorable por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Con fecha 11/12/2024 (vh/VC9I97thmn3JPwRN0sg==) el expediente es informado por la Secretaría General del Pleno, sin que se hayan introducido modificaciones al mismo como consecuencia de dicho informe.
- Finalmente, con fecha 16/12/2024 (RUCR2QYg/Eb/H2Ljp3KHSQ==) se emite informe favorable con observaciones por la Intervención General Municipal. A la vista de este informe y de lo manifestado por la Secretaría General, se considera oportuno introducir una modificación en el artículo 7.8.a) en el sentido de añadir otro requisito sustancial consistente en que la propia construcción, instalación u obra sea destinada a fines sociales, culturales o histórico artísticos.

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	1/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En este sentido dicho apartado quedaría con la siguiente redacción:

a) Requisitos sustanciales:

- Que la superficie construida sea superior a 5.000 m².
- Que el uso principal de la construcción, instalación u obra sea social, cultural o histórico artístico, lo que se acreditará mediante declaración responsable a tal efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Organismo de Gestión Tributaria la propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento. En el mismo sentido el artículo 3 de los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga; concretando el artículo 15.2.1.b) de los mismos, como funciones del Gerente, realizar la la propuesta al titular del Área de Gobierno de Hacienda así como la elaboración e interpretación de las normas propias del ayuntamiento, en materia tributaria u otras competencia del organismo. Añade asimismo que el Titular de dicha Área elevará, en su caso, dicha propuesta a la Junta de Gobierno Local para su tramitación como proyecto normativo.

Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos. Se procederá, en su caso, a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2/17

Segundo.- La legislación aplicable en esta materia está recogida fundamentalmente en:

- Los artículos 15 al 19 y 72, 87, 95, 102 y 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.B.).
- Artículos 133 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Tercero.- El Acuerdo a adoptar, en materia de aprobación, modificación o derogación de ordenanzas fiscales es competencia del Pleno, en virtud del artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (artículo 123.2 L.B.).

Cuarto.- El procedimiento para la aprobación, modificación o derogación de la Ordenanza fiscal es el siguiente:

Tras la redacción del anteproyecto, se recabaran informes, del Jurado Tributario ¹, Asesoría Jurídica Municipal, Secretaría General del Pleno ¹ e Intervención General Municipal, todo ello de

¹ Innecesario en el caso de derogación.

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	2/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



conformidad con lo dispuesto en la Instrucciones 1/2021 y 1/2024 conjuntas de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Posteriormente el anteproyecto será sometido a la Ilma. Junta de Gobierno Local para su aprobación como proyecto (artículo 127 L.B.). Aprobado éste, y tras la apertura del correspondiente plazo de enmiendas, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno (artículo 123 L.B.).

Tras la aprobación inicial por el Pleno, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

El Acuerdo de aprobación definitiva (expreso o tácito) y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de derecho, de los informes emitidos por los distintos órganos municipales y de los demás documentos obrantes en el expediente, se propone al Titular del Área de Economía y Hacienda que, si así lo estima oportuno, eleve a la consideración de la Ilma Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

3/17

PRIMERO.- La aprobación del anteproyecto para su consideración como proyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro, tras la modificación que se propone, es del siguiente tenor:

***ORDENANZA FISCAL Nº 4.
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.**

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

Artículo 6º.

Artículo 7º.

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	3/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 8º.
Artículo 9º.
Artículo 10º.
CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN
Artículo 11º.
CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 12º.
DISPOSICIÓN FINAL
ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho texto refundido.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- Necesidad y eficacia: es el instrumento legal adecuado para regular, con carácter general, los aspectos sustantivos y formales de los tributos locales en el ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos o realización de actividades que carezcan de carácter "coactivo".
- Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP, esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

4/17

Asimismo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. Cumple, por tanto, con las disposiciones contenidas en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	4/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

5/17

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	5/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

6/17

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	6/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

7/17

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- $CRE = M * Sc * FC$, siendo,
- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.
- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)
- Sc = Superficie construida (m²).
- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	7/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

Calidades	Descripción	Coeficiente (Fc)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0
A	Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol - electrificación de 8.000 W o superior 	1'15
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

8/17

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	8/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

9/17

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

El importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza **no** podrá superar la cifra de 300.000 € para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto **en los apartados 1 u 8 del artículo 7º** de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	9/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

10/17

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del **60%** en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido cuando sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	10/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

11/17

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	11/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comuniquen la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.
- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

12/17

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	12/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

13/17

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen a continuación, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de edificación de nueva construcción promovidas por entidades sin fines lucrativos que persigan fines cívicos, educativos o culturales que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno:

a) Requisitos sustanciales:

- Que la superficie construida sea superior a 5.000 m² .
- Que el uso principal de la construcción, instalación u obra sea social, cultural o histórico artístico, lo que se acreditará mediante declaración responsable a tal efecto.

b) La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Certificado de inscripción de la entidad sin fin lucrativo en el registro correspondiente.
- Escritura de constitución o los estatutos de la entidad sin fin lucrativo.
- Identificación de la licencia urbanística que ampare la realización de la edificación.
- Presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	13/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



9. Para disfrutar de las bonificaciones previstas en apartados anteriores de este artículo, en base a lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que requieran un pronunciamiento plenario expreso, el sujeto pasivo deberá dirigir en plazo la solicitud al Excmo. Ayuntamiento Pleno instando la declaración de especial interés o utilidad municipal con expresión de los motivos y los documentos que acrediten su pretensión y el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga informará al Excmo. Ayuntamiento Pleno sobre la procedencia o improcedencia de tal declaración, en atención al cumplimiento por el solicitante, en base a la documentación aportada, de los requisitos sustantivos expresamente regulados en esta Ordenanza.

Para ello, podrá recabar, además, toda la información pertinente de los órganos y dependencias municipales cuya valoración se considere necesaria.

Una vez declarado, en su caso, el especial interés o la utilidad municipal, el acuerdo plenario será remitido a dicho organismo a fin de que se aplique la correspondiente bonificación.

10. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

14/17

- a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

- b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	14/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.
- b) Factura detallada de la instalación.
- c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo **103.2.a)** del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del **95 por 100** sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

15/17

2. Las correspondientes construcciones deben ser declaradas de especial interés por el Pleno de la Corporación, por la concurrencia de circunstancias sociales relacionadas con las necesidades habitacionales del municipio, lo que se acordará, previa solicitud en su caso del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las **personas con discapacidad**, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de **personas con discapacidad** de alguna de las que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	15/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

16/17

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 Adaptación de locales	829,00 €	82,90 €		
2 Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1.395,00 €	139,50 €		
3 Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2.366,00 €	236,60 €		
4 Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones	730,00 €	73,00 €		

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	16/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas				
5 Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior	1.369,80 €	136,98 €		
6 Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3.449,00 €	344,90 €		
7 Movimientos de tierra	50,00 €	5,00 €		
8 Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente	200,00 €	20,00 €		
9 Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas	300,00 €	30,00 €		
10 Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes, consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías..	350,00 €	35,00 €		
11 Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado	150,00 €		15,00 €	
12 Ejecución o modificación de vallado	270,00 €		27,00 €	
13 Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas	180,00 €			180,00 €
14 Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				

17/17

SEGUNDO.- Que tras la aprobación del proyecto se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido.

Málaga a la fecha de la firma electrónica

**EL GERENTE DEL O.A.
DE GESTIÓN TRIBUTARIA
Fdo.: José María Jaime Vázquez**

**Imo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

Código Seguro De Verificación	I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	17/12/2024 12:29:48
Observaciones		Página	17/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/I/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Con fecha 17 de diciembre de 2024 (l/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==), el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras recabar los informes oportunos, ha sometido a esta Área informe propuesta de resolución referente a la aprobación del proyecto de referencia.

A la vista de lo anterior y en base a los hechos y fundamentos de derecho que se recogen en la citada propuesta, procede proponer a la Ilma. Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal:

**“ORDENANZA FISCAL N° 4.
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.**

1/15

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

Artículo 6º.

Artículo 7º.

Artículo 8º.

Artículo 9º.

Artículo 10º.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO A LA ORDENANZA N° 4

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/12/2024 13:28:04
Observaciones		Página	1/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho texto refundido.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- **Necesidad y eficacia:** es el instrumento legal adecuado para regular, con carácter general, los aspectos sustantivos y formales de los tributos locales en el ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- **Proporcionalidad:** contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos o realización de actividades que carezcan de carácter "coactivo".
- **Seguridad jurídica:** está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- **Transparencia:** al margen de su preceptiva publicación en el BOP, esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- **Eficiencia:** racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

2/15

Asimismo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. Cumple, por tanto, con las disposiciones contenidas en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija

Código Seguro De Verificación	XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/12/2024 13:28:04
Observaciones		Página	2/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3/15

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Código Seguro De Verificación	XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/12/2024 13:28:04
Observaciones		Página	3/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

4/15

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.
3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Código Seguro De Verificación	XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/12/2024 13:28:04
Observaciones		Página	4/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

- a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda. 5/15

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- CRE = M* Sc *FC , siendo,
- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.
- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)
- Sc = Superficie construida (m²).
- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

Código Seguro De Verificación	XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/12/2024 13:28:04
Observaciones		Página	5/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Calidades	Descripción	Coeficiente (Fc)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0
A	Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol - electrificación de 8.000 W o superior 	1'15
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

6/15

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido

Código Seguro De Verificación	XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/12/2024 13:28:04
Observaciones		Página	6/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

7/15

El importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza **no** podrá superar la cifra de 300.000 € para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto **en los apartados 1 u 8 del artículo 7º** de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

Código Seguro De Verificación	XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/12/2024 13:28:04
Observaciones		Página	7/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

8/15

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del **60%** en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido cuando sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Código Seguro De Verificación	XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/12/2024 13:28:04
Observaciones		Página	8/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

9/15

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal

Código Seguro De Verificación	XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/12/2024 13:28:04
Observaciones		Página	9/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.

- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

10/15

Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Código Seguro De Verificación	XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/12/2024 13:28:04
Observaciones		Página	10/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen a continuación, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de edificación de nueva construcción promovidas por entidades sin fines lucrativos que persigan fines cívicos, educativos o culturales que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno:

11/15

a) Requisitos sustanciales:

- Que la superficie construida sea superior a 5.000 m².
- Que el uso principal de la construcción, instalación u obra sea social, cultural o histórico artístico, lo que se acreditará mediante declaración responsable a tal efecto.

b) La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Certificado de inscripción de la entidad sin fin lucrativo en el registro correspondiente.
- Escritura de constitución o los estatutos de la entidad sin fin lucrativo.
- Identificación de la licencia urbanística que ampare la realización de la edificación.
- Presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

9. Para disfrutar de las bonificaciones previstas en apartados anteriores de este artículo, en base a lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que requieran un pronunciamiento plenario expreso, el sujeto pasivo deberá dirigir en plazo la solicitud al Excmo. Ayuntamiento Pleno instando la declaración de especial interés o utilidad municipal con expresión de los motivos y los documentos que acrediten su pretensión y el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga informará al Excmo. Ayuntamiento Pleno sobre la procedencia o improcedencia de tal declaración,

Código Seguro De Verificación	XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/12/2024 13:28:04
Observaciones		Página	11/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



en atención al cumplimiento por el solicitante, en base a la documentación aportada, de los requisitos sustantivos expresamente regulados en esta Ordenanza.

Para ello, podrá recabar, además, toda la información pertinente de los órganos y dependencias municipales cuya valoración se considere necesaria.

Una vez declarado, en su caso, el especial interés o la utilidad municipal, el acuerdo plenario será remitido a dicho organismo a fin de que se aplique la correspondiente bonificación.

10. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

- a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

12/15

- b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

- a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.
- b) Factura detallada de la instalación.
- c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Código Seguro De Verificación	XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/12/2024 13:28:04
Observaciones		Página	12/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo **103.2.a)** del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del **95 por 100** sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las correspondientes construcciones deben ser declaradas de especial interés por el Pleno de la Corporación, por la concurrencia de circunstancias sociales relacionadas con las necesidades habitacionales del municipio, lo que se acordará, previa solicitud en su caso del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las **personas con discapacidad**, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

13/15

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de **personas con discapacidad** de alguna de las que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

Código Seguro De Verificación	XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/12/2024 13:28:04
Observaciones		Página	13/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

14/15

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 Adaptación de locales	829,00 €	82,90 €		
2 Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1.395,00 €	139,50 €		
3 Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2.366,00 €	236,60 €		
4 Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		
5 Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior	1.369,80 €	136,98 €		

Código Seguro De Verificación	XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/12/2024 13:28:04
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
6 Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3.449,00 €	344,90 €		
7 Movimientos de tierra	50,00 €	5,00 €		
8 Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente	200,00 €	20,00 €		
9 Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas	300,00 €	30,00 €		
10 Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes, consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías..	350,00 €	35,00 €		
11 Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado	150,00 €		15,00 €	
12 Ejecución o modificación de vallado	270,00 €		27,00 €	
13 Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas	180,00 €			180,00 €
14 Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				

15/15

SEGUNDO.- Que tras la aprobación del proyecto por la Ilma. Junta de Gobierno Local, se someta el mismo a la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y se dé al expediente el tramite legal y reglamentariamente establecido.

Málaga a la fecha de la firma electrónica
EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE ECONOMIA Y HACIENDA
FO.: Carlos María Conde O'Donnell

ILMA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Código Seguro De Verificación	XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/12/2024 13:28:04
Observaciones		Página	15/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XNGNRpB5G/dKC+G0dTIYpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE CONCLUSO

D. Juan Martos de la Torre, responsable de la tramitación del expediente DELEGACIÓN DE ECONOMÍA/GESTRISAM Nº 002/2024, relativo a la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluso en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 164 del citado Reglamento.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.

Juan Martos de la Torre.

1/1

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	luwa053vldrUw/IT3+i61w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	17/12/2024 13:55:19
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/luwa053vldrUw/IT3+i61w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 2.
J.G.L. 20/12/2024.

ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2024 EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (EXPEDIENTE Nº 2/2024).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 17 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Con fecha 17 de diciembre de 2024 (l/htBqUPg3+KQTR75rfV2g==), el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras recabar los informes oportunos, ha sometido a esta Área informe propuesta de resolución referente a la aprobación del proyecto de referencia.

A la vista de lo anterior y en base a los hechos y fundamentos de derecho que se recogen en la citada propuesta, procede proponer a la Ilma. Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *La aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal:*

***ORDENANZA FISCAL Nº 4. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.**

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

Artículo 6º.

Artículo 7º.

Artículo 8º.

Artículo 9º.

Artículo 10º.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

1/15

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010
info@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:24
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 2.

J.G.L. 20/12/2024.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho texto refundido.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- **Necesidad y eficacia:** es el instrumento legal adecuado para regular, con carácter general, los aspectos sustantivos y formales de los tributos locales en el ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.

- **Proporcionalidad:** contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos o realización de actividades que carezcan de carácter "coactivo".

- **Seguridad jurídica:** está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía. 2/15

- **Transparencia:** al margen de su preceptiva publicación en el BOP, esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.

- **Eficiencia:** racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. Cumple, por tanto, con las disposiciones contenidas en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la

Código Seguro De Verificación	+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:24
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:51
Observaciones		Página	2/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 2.

J.G.L. 20/12/2024.

expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3/15

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

Código Seguro De Verificación	+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:24
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:51
Observaciones		Página	3/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 2.

J.G.L. 20/12/2024.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

4/15

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:24
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:51
Observaciones		Página	4/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 2.

J.G.L. 20/12/2024.

declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- $CRE = M * Sc * FC$, siendo,

- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.

- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)

- Sc = Superficie construida (m²).

- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

Calidades	Descripción	Coeficiente (Fc)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0

5/15

Código Seguro De Verificación	+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:24
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:51
Observaciones		Página	5/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 2.

J.G.L. 20/12/2024.


**Ciudad
de Málaga**

 Secretaría General
Técnica de la Junta
de Gobierno Local

Calidades	Descripción	Coefficiente (Fc)
A	<p>Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol - electrificación de 8.000 W o superior 	1'15
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

6/15

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones,

Código Seguro De Verificación	+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:24
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==	Página	6/15
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 2.

J.G.L. 20/12/2024.

instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

El importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza **no** podrá superar la cifra de 300.000 € para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto **en los apartados 1 u 8 del artículo 7º** de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía

7/15

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	+wIvU3z49eLK7JNtUAYskw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:24
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:51
Observaciones		Página	7/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+wIvU3z49eLK7JNtUAYskw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 2.

J.G.L. 20/12/2024.

Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

8/15

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del **60%** en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido cuando sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:24
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:51
Observaciones		Página	8/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 2.

J.G.L. 20/12/2024.

del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.

9/15

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:24
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:51
Observaciones		Página	9/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 2.

J.G.L. 20/12/2024.

- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

10/15

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

Código Seguro De Verificación	+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:24
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:51
Observaciones		Página	10/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 2.

J.G.L. 20/12/2024.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen a continuación, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de edificación de nueva construcción promovidas por entidades sin fines lucrativos que persigan fines cívicos, educativos o culturales que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno:

a) Requisitos sustanciales:

- *Que la superficie construida sea superior a 5.000 m² .*

- *Que el uso principal de la construcción, instalación u obra sea social, cultural o histórico artístico, lo que se acreditará mediante declaración responsable a tal efecto.*

b) La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- *Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.*

- *Certificado de inscripción de la entidad sin fin lucrativo en el registro correspondiente.*

- *Escritura de constitución o los estatutos de la entidad sin fin lucrativo.*

- *Identificación de la licencia urbanística que ampare la realización de la edificación.*

- *Presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.*

9. Para disfrutar de las bonificaciones previstas en apartados anteriores de este artículo, en base a lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que requieran un pronunciamiento plenario expreso, el sujeto pasivo deberá dirigir en plazo la solicitud al Excmo. Ayuntamiento Pleno instando la declaración de especial interés o utilidad municipal con expresión de los motivos y los documentos que acrediten su pretensión y el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga informará al Excmo. Ayuntamiento Pleno sobre la procedencia o

11/15

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:24
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:51
Observaciones		Página	11/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 2.

J.G.L. 20/12/2024.

improcedencia de tal declaración, en atención al cumplimiento por el solicitante, en base a la documentación aportada, de los requisitos sustantivos expresamente regulados en esta Ordenanza.

Para ello, podrá recabar, además, toda la información pertinente de los órganos y dependencias municipales cuya valoración se considere necesaria.

Una vez declarado, en su caso, el especial interés o la utilidad municipal, el acuerdo plenario será remitido a dicho organismo a fin de que se aplique la correspondiente bonificación.

10. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

b) Factura detallada de la instalación.

c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9º.

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

12/15

Código Seguro De Verificación	+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:24
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:51
Observaciones		Página	12/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 2.

J.G.L. 20/12/2024.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo **103.2.a)** del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del **95 por 100** sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las correspondientes construcciones deben ser declaradas de especial interés por el Pleno de la Corporación, por la concurrencia de circunstancias sociales relacionadas con las necesidades habitacionales del municipio, lo que se acordará, previa solicitud en su caso del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las **personas con discapacidad**, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de **personas con discapacidad** de alguna de las que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

13/15

Código Seguro De Verificación	+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:24
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:51
Observaciones		Página	13/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 2.

J.G.L. 20/12/2024.

desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 Adaptación de locales	829,00 €	82,90 €		
2 Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1.395,00 €	139,50 €		
3 Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2.366,00 €	236,60 €		
4 Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		
5 Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior	1.369,80 €	136,98 €		
6 Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3.449,00 €	344,90 €		
7 Movimientos de tierra	50,00 €	5,00 €		
8 Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente	200,00 €	20,00 €		
9 Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas	300,00 €	30,00 €		
10 Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes,	350,00 €	35,00 €		

14/15

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:24
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:51
Observaciones		Página	14/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 2.

J.G.L. 20/12/2024.

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
<i>consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías..</i>				
11 <i>Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado</i>	150,00 €		15,00 €	
12 <i>Ejecución o modificación de vallado</i>	270,00 €		27,00 €	
13 <i>Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas</i>	180,00 €			180,00 €
14 <i>Rótulos, banderolas y/o luminosos</i>	50,00 €			50,00 €
15 <i>Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.</i>				

SEGUNDO.- Que tras la aprobación del proyecto por la Ilma. Junta de Gobierno Local, se someta el mismo a la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

15/15

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

LA CONCEJALA-SECRETARIA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
Elisa Pérez de Siles Calvo.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:24
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:51
Observaciones		Página	15/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+wIvU3z49eLK7JNtUAYSkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

ASUNTO: *Apertura del plazo de presentación de enmiendas.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, le comunico la apertura del plazo para la presentación de enmiendas respecto de las siguientes propuestas, como trámite previo al inicio de su tramitación plenaria, y cuyos expedientes remitimos a través de correo electrónico:

- **Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**
- **Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).**
- **Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.**
- **Propuesta de aprobación de la Ordenanza Fiscal n.º 22 reguladora de la tasa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas.**

Teniendo en cuenta el número de Ordenanzas sometidas al plazo de presentación de enmiendas y el hecho de que nos encontremos en un periodo alterado con motivo de las fiestas navideñas, para no menoscabar el derecho de los Concejales y Concejales a examinar los expedientes relacionados, el plazo de cinco días hábiles para la presentación de enmiendas previsto en el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno se ampliará hasta seis días hábiles. El plazo se iniciará a partir del día hábil siguiente a la recepción de esta comunicación.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la *Instrucción 1/2023, de 4 de julio de 2023, de la Secretaría General del Pleno, relativa a la Presentación de documentación relacionada con el Pleno y sus Comisiones, o de cualquier solicitud, escrito o comunicación que los grupos políticos dirijan a la Secretaría General del Pleno o a las secretarías delegadas de las Comisiones del Pleno*, (CSV wgwjqe3TEBZfwNiOx1fg3A==), la presentación de enmiendas al proyecto normativo de referencia se realizará en el buzón de correo electrónico comisionplenoeconomia@malaga.eu.

Málaga, a fecha de firma electrónica

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Carlos María Conde O'Donnell

SRES/SRAS. PORTAVOCES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.-

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	wr7DIaVczBjawC0hb0Onmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/12/2024 12:55:11
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/wr7DIaVczBjawC0hb0Onmw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PLENO, PRESENTA A LA COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN, LAS SIGUIENTES ENMIENDAS PARCIALES A LAS ORDENANZAS FISCALES Nº4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, Y A LA ORDENANZA FISCAL Nº5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Enmienda a la Ordenanza Fiscal Nº4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Artículo 7º.

Sobre bonificaciones.

Apartado 4.

Párrafo segundo, cuando se refiere a que esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

Enmienda:

Se trata de emplear un lenguaje más acorde con los términos actuales y ampliar el número de colectivos que puedan ser objeto de la bonificación propuesta.

Por consiguiente, dicho párrafo quedaría de la siguiente manera:

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de las construcciones, instalaciones u obras que tengan como destino principal la asistencia social, la educación, la inserción laboral, la integración social a los colectivos vulnerables o en exclusión social, personas mayores, personas con discapacidad, personas dependientes, menores y mujeres víctimas de violencia de género, personas sin hogar, transeúntes, migrantes, refugiados, minorías étnicas y personas dependientes a adicciones.

Enmienda a la modificación de la Ordenanza Fiscal N°5 Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

Artículo 9º. Bonificaciones en transmisiones mortis causa.

Enmienda:

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derecho reales de goce limitativo del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes por consanguinidad y adopción, los cónyuges y los ascendientes por consanguinidad y adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

- **Viviendas con valor catastral inferior o igual a 100.000 €: 95%.**
- **Viviendas con valor catastral comprendido entre 100.000 y 150.000 €: 90%.**
- **Viviendas con valor catastral comprendido entre 150.000 y 200.000 €: 80%.**
- **Viviendas con valor catastral comprendido entre 200.000 y 250.000 €: 70%.**
- **Viviendas con valor catastral superior a 250.000 €: 50%.**

No contemplamos ningún otro requisito para ser beneficiario de las bonificaciones en caso de la transmisión de la propiedad heredada por causa de muerte.

Tan solo, la bonificación será del 95% a los herederos en los supuestos de:

Pensionista, que perciba su pensión de un órgano público español.

Persona desempleada, inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.

Menor de 30 años.

Persona con discapacidad especial o de gran invalidez.

Mujeres víctimas de violencia de género.

Colectivos objeto de la bonificación sin ningún otro requisito.

Enmienda de adición al artículo 9, añadiendo un nuevo apartado relativo a bonificaciones en transmisiones mortis causa a locales de negocios.

2. En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio de locales de negocios afectos a la actividad económica ejercida por la persona causante de la muerte a favor de los descendientes por consanguinidad y adopción, los cónyuges y los ascendientes por consanguinidad y adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

- **Locales con valor catastral inferior o igual a 100.000 €; 95%.**
- **Locales con valor catastral comprendido entre 100.000 y 150.000 €; 80%.**
- **Locales con valor catastral comprendido entre 150.000 y 200.000 €; 70%.**
- **Locales con valor catastral comprendido entre 200.000 y 250.000 €; 60%.**
- **Locales con valor catastral superior a 250.000 €; 50%.**

La persona sucesora debe mantener la adquisición y ejercer la actividad económica durante los cinco años siguientes a la adquisición.

Quedan excluidos de estas bonificaciones, los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades del alquiler y venta de dichos bienes.

Málaga 8 de enero de 2025

SANCHEZ
ARANDA
CARMEN - DNI
24836035Z

Firmado digitalmente por
SANCHEZ ARANDA
CARMEN - DNI 24836035Z
Fecha: 2025.01.08
11:16:13 +01'00'

M^a Carmen Sánchez Aranda

Concejala del Grupo Municipal Socialista

ENMIENDAS: ORDENANZA FISCAL Nº4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

El Grupo Municipal Vox en el Exc. Ayuntamiento de Málaga; en base al art. 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, viene a presentar ENMIENDAS a la propuesta de anteproyecto de “ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Grupo Municipal VOX Málaga, consideramos que es fundamental implementar políticas fiscales que aborden de manera eficaz los desafíos más acuciantes que enfrenta nuestra ciudad. En este contexto, el acceso a la vivienda asequible se erige como una prioridad, dado su carácter de derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución.

La actual falta de viviendas asequibles en Málaga refleja un grave problema estructural, agravado por factores como la reducción del suelo edificable y la carga tributaria que incide directamente sobre los costos de construcción. En particular, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) representa un obstáculo significativo que desincentiva la inversión en proyectos de vivienda.

Si bien reconocemos que existen bonificaciones para las viviendas de protección oficial (VPO), estas resultan insuficientes para abordar el problema de forma global. Es necesario adoptar medidas que tengan un impacto inmediato, incentivando la construcción de viviendas asequibles a corto plazo y aumentando la oferta en el mercado inmobiliario.

En este sentido, proponemos una rebaja del tipo de gravamen del ICIO, actualmente fijado en el 3,8% en Málaga, muy cercano al máximo permitido del 4%. Este tipo impositivo es superior al aplicado en otros municipios de la provincia gobernados por el mismo Partido Popular, como Benahavís (2%), Alhaurín el Grande (2,6%), Fuengirola (3%) o Estepona (3,5%). Esta divergencia no solo pone de manifiesto una falta de coherencia en las políticas fiscales del PP, sino que también sitúa a Málaga en una posición de desventaja competitiva.

Una reducción del 0,8% en el tipo de gravamen, situándolo en el 3%, supondría un estímulo directo a la inversión en proyectos de construcción, lo que aumentaría la oferta de vivienda y contribuiría a moderar los precios. Aunque esta medida implicaría una reducción de ingresos de aproximadamente 2.600.000 euros, dicha cantidad es perfectamente asumible por las arcas municipales y estaría compensada por el incremento de la actividad económica y la generación de empleo derivada de la construcción.

Propuesta ÚNICA:

El Ayuntamiento se compromete a revisar y modificar el artículo 4.3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) con el objetivo de reducir el tipo de gravamen aplicable a las construcciones de viviendas en el municipio, quedando redactado de la siguiente forma:

“El tipo de gravamen será el 3 por 100”

En Málaga a 8 de enero de 2025

GOMEZ MARIN YOLANDA -
74689673W
2025.01.08 14:54:01 +01'00'

D. Yolanda Gómez Marín
Concejal del Grupo Municipal VOX Málaga



DILIGENCIA

Mediante la presente se hace constar que durante el plazo de presentación de enmiendas abierto de conformidad con lo dispuesto en el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno (desde el 30 de diciembre de 2024 hasta el 8 de enero de 2025, ambos inclusive), a las propuestas de aprobación inicial de la modificación de la **Ordenanza Fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, de aprobación inicial de la modificación de la **Ordenanza Fiscal n.º 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, de aprobación inicial de la modificación de la **Ordenanza Fiscal n.º 11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga**, y de aprobación inicial de la **Ordenanza Fiscal n.º 22 reguladora de la tasa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas**, en el buzón de correo electrónico comisionplenoeconomia@malaga.eu se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmiendas del Grupo Municipal Socialista a las Ordenanzas Fiscales n.º 4 y n.º 5.
- Enmiendas del Grupo Municipal Vox a las Ordenanzas Fiscales n.º 4, n.º 5 y n.º 22.
- Enmiendas del Grupo Municipal Con Málaga a las Ordenanzas Fiscales n.º 5 y n.º 22.

Lo que se pone en su conocimiento, adjuntando dichas enmiendas al correo electrónico de remisión de la presente diligencia.

1/1

Málaga, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Miguel Ángel Carrasco Crujera

SRAS. Y SRES. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

Ayuntamiento de Málaga

Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010

registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	CkGi7yEKGG4wP0ncsv5APA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	09/01/2025 14:40:22
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CkGi7yEKGG4wP0ncsv5APA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Asunto: Informe sobre la enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista al expediente Delegación de Hacienda/Gestrisam 4/2024 relativo al proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Con relación a la enmienda referenciada es preciso indicar, con carácter previo, que a juicio del informante en los casos de proyectos o propuestas de una nueva ordenanza cualquier aspecto de la misma podría ser enmendado por los distintos Concejales al amparo de lo previsto por el artículo 97 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno.

No obstante lo anterior, en caso de proyectos de reforma o modificación de ordenanzas ya vigentes, las enmiendas deberían circunscribirse a los aspectos concretos que se pretenden alterar, ya que los Concejales tienen a su disposición otros mecanismos para impulsar sus propuestas, como son las propuestas normativas reguladas en el artículo 131.3 y 138 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

Por tanto, a nuestro juicio, las enmiendas que puedan presentar los Concejales a un proyecto normativo solo pueden estar referidos a los aspectos concretos que se pretenden modificar a través del proyecto que se somete a la consideración de la Comisión correspondiente.

En cualquier caso entendemos que será la Secretaría General del Pleno la que determine los límites y el alcance las enmiendas al ostentar las competencias para el asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones, según lo dispuesto por el artículo 122.5.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 3.3.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que prevé, como función pública de la Secretaría, el *"Informar en las sesiones de los órganos colegiados a las que asista y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión nueva sobre cuya legalidad pueda dudarse, podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación"*.

1/3

Por lo anterior el presente informe se limitará a indicar si, a juicio del informante, las enmiendas presentadas, desde el estricto criterio de su adecuación a la legalidad, pueden o no incorporarse al proyecto, siempre dejando a salvo el mejor criterio que pueda tener la Secretaría General del Pleno como órgano asesor del Pleno y de sus Comisiones.

También con carácter previo y general se indica que, a juicio del informante, y con independencia de que una enmienda pudiese ser legalmente admitida, debatida y acordada, cualquier modificación que se introduzca en el trámite de enmiendas que pueda afectar a los gastos o ingresos presentes o futuros, debe ser previamente valorada e informada por la Intervención General Municipal pues, si bien el Reglamento Orgánico del Pleno omite cualquier referencia a este asunto, el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera determina que "las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración,

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	8AlXreXIa2a1R3gXIN5YEA==	Estado	Firmado	Fecha y hora	13/01/2025 13:35:20
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Página	1/3		
Observaciones		Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8AlXreXIa2a1R3gXIN5YEA==		
Uri De Verificación					
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 12.4 de la referida Ley Orgánica 2/2012 establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Respecto al contenido de la citada propuesta, en el ámbito de las competencias atribuidas a este Organismo y teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en los apartados anteriores, cabe informar:

A través de la citada enmienda, se pretende una nueva redacción del artículo 7.4 de la ordenanza con el siguiente tenor:

*“Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de las construcciones, instalaciones u obras que tengan como destino principal la asistencia social, la educación, la inserción laboral, la integración social a **los colectivos vulnerables o en exclusión social**, personas mayores, personas con discapacidad, **personas dependientes, menores y mujeres víctimas de violencia de género, personas sin hogar, transeúntes, migrantes, refugiados, minorías étnicas y personas dependientes a adicciones**”.*

2/3

Señalar en primer lugar que esta enmienda no estaría referida a aspectos que se pretenden modificar de la ordenanza, en el proyecto que se somete a la consideración de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior se informa que, de aceptarse, la aplicación de esta bonificación podría estar amparada por el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, si bien se propone una ampliación del grupo de los beneficiarios destinatarios -en negrita- de la construcción, instalación u obra que requeriría, por ello, una nueva valoración de su impacto económico, del preceptivo informe de Intervención y del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7.3 y 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por último, en cuanto al procedimiento a seguir tras la presentación de las enmiendas, señala el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno con relación a la aprobación inicial del proyecto que:

1. Una vez ejercida la iniciativa normativa por la Junta de Gobierno Local, el proyecto, junto con la documentación complementaria, será remitido al Secretario General del Pleno,

Código Seguro De Verificación	8AlXreXIa2a1R3gXIN5YEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/01/2025 13:35:20
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8AlXreXIa2a1R3gXIN5YEA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



quien lo enviará a la comisión competente, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en comisión.

Este plazo no se abrirá cuando exista acuerdo de todos los grupos respecto al proyecto. En este caso, se presentará directamente para su dictamen por la comisión.

2. Debatidas las enmiendas, se dictaminará el proyecto por la comisión competente y se elevará al Pleno para su aprobación inicial.

3. Los Grupos Políticos, dentro de los dos días siguientes a la terminación del dictamen de la comisión competente, deberán comunicar por escrito las enmiendas que, habiendo sido debatidas y votadas en comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

Por tanto, habiéndose presentado enmienda al proyecto, el siguiente trámite consistiría en el debate de las mismas y el dictamen del proyecto por la Comisión competente con incorporación a éste, a la vista del resultado de la votación en Comisión, de las enmiendas que procedan.

Tras ello y la correspondiente votación en Pleno de la aprobación inicial del proyecto, procedería, en su caso, la apertura del plazo de información pública y audiencia a las personas interesadas.


Es cuanto se tiene el honor de informar

En Málaga a la fecha de la firma electrónica

3/3

**EL GERENTE DEL O.A.
DE GESTION TRIBUTARIA
Fdo. José María Jaime Vázquez.**

**Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

Código Seguro De Verificación	8AlXreXIa2a1R3gXIN5YEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/01/2025 13:35:20	
Observaciones		Página	3/3	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8AlXreXIa2a1R3gXIN5YEA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Asunto: Informe sobre la enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX al expediente Delegación de Hacienda/Gestrisam 4/2024 relativo al proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Con relación a la enmienda referenciada es preciso indicar, con carácter previo, que a juicio del informante en los casos de proyectos o propuestas de una nueva ordenanza cualquier aspecto de la misma podría ser enmendado por los distintos Concejales al amparo de lo previsto por el artículo 97 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno.

No obstante lo anterior, en caso de proyectos de reforma o modificación de ordenanzas ya vigentes, las enmiendas deberían circunscribirse a los aspectos concretos que se pretenden alterar, ya que los Concejales tienen a su disposición otros mecanismos para impulsar sus propuestas, como son las propuestas normativas reguladas en el artículo 131.3 y 138 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

Por tanto, a nuestro juicio, las enmiendas que puedan presentar los Concejales a un proyecto normativo solo pueden estar referidos a los aspectos concretos que se pretenden modificar a través del proyecto que se somete a la consideración de la Comisión correspondiente.

En cualquier caso entendemos que será la Secretaría General del Pleno la que determine los límites y el alcance las enmiendas al ostentar las competencias para el asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones, según lo dispuesto por el artículo 122.5.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 3.3.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que prevé, como función pública de la Secretaría, el *"Informar en las sesiones de los órganos colegiados a las que asista y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión nueva sobre cuya legalidad pueda dudarse, podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación"*.

1/5

Por lo anterior el presente informe se limitará a indicar si, a juicio del informante, las enmiendas presentadas, desde el estricto criterio de su adecuación a la legalidad, pueden o no incorporarse al proyecto, siempre dejando a salvo el mejor criterio que pueda tener la Secretaría General del Pleno como órgano asesor del Pleno y de sus Comisiones.

También con carácter previo y general se indica que, a juicio del informante, y con independencia de que una enmienda pudiese ser legalmente admitida, debatida y acordada, cualquier modificación que se introduzca en el trámite de enmiendas que pueda afectar a los gastos o ingresos presentes o futuros, debe ser previamente valorada e informada por la Intervención General Municipal pues, si bien el Reglamento Orgánico del Pleno omite cualquier referencia a este asunto, el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera determina que "las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración,

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	GwtDCqo3bWzyucCZyN4+9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/01/2025 13:35:21
Observaciones		Página	1/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GwtDCqo3bWzyucCZyN4+9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 12.4 de la referida Ley Orgánica 2/2012 establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Entrando en el contenido concreto de la enmienda formulada, se propone la alteración del art. 4.3 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para reducir el tipo de gravamen del impuesto desde el actual 3'8% al 3%.

Se indica, además, en el texto de la citada enmienda que *“esta medida implicaría una reducción de ingresos de aproximadamente 2.600.000 euros, dicha cantidad es perfectamente asumible por las arcas municipales y estaría compensada por el incremento de la actividad económica y la generación de empleo derivada de la construcción”*.

Al respecto se informa que, si bien la enmienda recoge el texto propuesto para la enmienda, dicho precepto no ha sido propuesto para modificación alguna, por lo que la enmienda no se estaría refiriendo a aspectos modificados por el proyecto.

2/5

Sin perjuicio de lo anterior se informa que, de aceptarse, podría estar amparada por el artículo 103.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece un tipo de gravamen máximo del 4% sin establecer mínimo alguno al respecto.

No obstante lo anterior, tal rebaja del tipo de gravamen afectaría a los gastos e ingresos presentes y futuros, por lo que habrá de cumplirse con lo dispuesto por los artículos 7.3 y 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Sería necesaria, por tanto, la valoración de la Intervención Municipal sobre su incidencia presente y futura, en el caso de que decida aprobarse.

Sin perjuicio de lo anterior, la propuesta no es nueva pues ya se solicitó por el Grupo Municipal VOX a la Comisión de Hacienda el 14 de septiembre de 2023, siendo dictaminada desfavorablemente con fecha 21 de septiembre de 2023.

Igualmente, la rebaja del 3.8% al 3% del tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras fue propuesta mediante Moción a la Comisión del Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación con fecha 11 de septiembre de 2024.

Entre otras, las razones que se deban para rechazar la propuesta eran en los términos formulados eran las siguientes, relativas a la fiscalidad del ICIO en España y en Málaga:

Código Seguro De Verificación	GwtDCqo3bWzyucCZyN4+9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/01/2025 13:35:21
Observaciones		Página	2/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GwtDCqo3bWzyucCZyN4+9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La fiscalidad local hay que apreciar en su conjunto y no de forma aislada en función de cada tributo; puesto que se diseña para que cumpla una funcionalidad global relacionada con el necesario equilibrio presupuestario.

Sin perjuicio de todo lo anterior hay además que precisar la baja tributación en ICIO de nuestra ciudad respecto a otras capitales de provincia y grandes ciudades:

- I. En cuanto a los ingresos por Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:
 - Con los datos de la liquidación de presupuestos del ejercicio 2023 (último disponible a la fecha), Málaga es la ciudad que tiene una contribución fiscal del ICIO más baja entre las 6 grandes capitales españolas (20,95€ por habitante y año). Lejos queda Madrid (38,06€) o Barcelona (32,06€).
 - En cuanto a las capitales andaluzas en 2023, Málaga ocupa, el puesto 5 de las 7 capitales con datos disponibles a la fecha.

- II. En cuanto al tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: En 2023, Málaga ocupa el 4º lugar entre las 6 capitales españolas de mayor población, con un tipo del 3,8%, y el puesto 5 de las 8 capitales andaluzas.

El detalle de estos datos se encuentra en los cuadros siguientes:

Fuente: Observatorio Tributario Andaluz (OTA)

6. Grandes ciudades españolas

Madrid	4,00
Barcelona	4,00
Zaragoza	3,87
Málaga	3,80
Sevilla	3,25
Valencia	3,00

3/5

Capitales andaluzas

Granada	4,00
Almería	4,00
Huelva	4,00
Cádiz	4,00
Málaga	3,80
Córdoba	3,37

Código Seguro De Verificación	GwtDCqo3bWzyucCZyN4+9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/01/2025 13:35:21
Observaciones		Página	3/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GwtDCqo3bWzyucCZyN4+9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Sevilla	3,25
Jaén	3,00

En ambos comparativos, Málaga se sitúa en un puesto intermedio, por debajo del máximo legal (4,0) que otras ciudades aplican.

Por otra parte, el fuerte aumento de los gastos municipales debido a la situación de inflación originada por las recientes crisis (sanitaria y guerra) que está provocando importantes tensiones para alcanzar el equilibrio presupuestario, no hace despreciable o asumible la cuantía de 2,6 M € de pérdida por la bajada del tipo de gravamen, especialmente por la reciente pérdida del 36% de los ingresos por Plusvalía al modificarse su normativa reguladora, y por el un futuro contexto de desaceleración económica general, de la que ya están hablando los principales agentes económicos europeos e internacionales.

Según datos de la AIEREF se está produciendo una pérdida de autonomía fiscal local es decir que cada vez se financia menos gasto público a través de impuestos locales; lo que representa la creciente debilidad de la capacidad de gasto e inversión de las entidades locales.

Del mismo modo se advierte que si no se adoptan medidas, puedo llegar el momento de que los impuestos sólo sirvan para pagar al personal. Los gastos de personal mantienen su % sobre el total gastos en los últimos años. Y es superior al existente en 2010 en plena crisis.

Aun así, el superávit municipal con ingresos y gastos liquidados se mantiene en altos niveles desde 2013. Sólo se explica por los ingresos de otros conceptos, sobre todo capítulo 4 (transferencias corrientes), que, del mismo modo, procede de los ciudadanos pero con menos autonomía fiscal municipal.

4/5

Finalmente, mediante dictamen de la referida Comisión de 19 de septiembre de 2024, la anterior Moción fue objeto de enmienda, dictaminándose por la Comisión que se *"instara a todas las Administraciones a mejorar el marco fiscal que grava la vivienda, así como continuar ampliando las ayudas y bonificaciones para favorecer el acceso a la vivienda, por adquisición o alquiler, a los colectivos con más dificultades o vulnerabilidad en el acceso a la vivienda"*.

Muestra de ello en lo que se refiere al equipo de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga son, aparte de las modificaciones que se proponen en el presente expediente de modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la supresión de la Tasa por Expedición de Calificaciones de Actuaciones en Materia de Vivienda Protegida y derogación de su Ordenanza Fiscal Reguladora N° 28.

Código Seguro De Verificación	GwtDCqo3bWzyucCZyN4+9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/01/2025 13:35:21
Observaciones		Página	4/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GwtDCqo3bWzyucCZyN4+9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por último, en cuanto al procedimiento a seguir tras la presentación de las enmiendas, señala el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno con relación a la aprobación inicial del proyecto que:

- 1. Una vez ejercida la iniciativa normativa por la Junta de Gobierno Local, el proyecto, junto con la documentación complementaria, será remitido al Secretario General del Pleno, quien lo enviará a la comisión competente, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en comisión. Este plazo no se abrirá cuando exista acuerdo de todos los grupos respecto al proyecto. En este caso, se presentará directamente para su dictamen por la comisión.*
- 2. Debatidas las enmiendas, se dictaminará el proyecto por la comisión competente y se elevará al Pleno para su aprobación inicial.*
- 3. Los Grupos Políticos, dentro de los dos días siguientes a la terminación del dictamen de la comisión competente, deberán comunicar por escrito las enmiendas que, habiendo sido debatidas y votadas en comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.*

Por tanto, habiéndose presentado enmienda al proyecto, el siguiente trámite consistiría en el debate de las mismas y el dictamen del proyecto por la Comisión competente con incorporación a éste, a la vista del resultado de la votación en Comisión, de las enmiendas que procedan.

5/5

Tras ello y la correspondiente votación en Pleno de la aprobación inicial del proyecto procedería, en su caso, la apertura del plazo de información pública y audiencia a las personas interesadas.

Es cuanto se tiene el honor de informar

En Málaga a la fecha de la firma electrónica

**EL GERENTE DEL O.A.
DE GESTION TRIBUTARIA
Fdo. José María Jaime Vázquez.**

**Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

Código Seguro De Verificación	GwtDCqo3bWzyucCZyN4+9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/01/2025 13:35:21
Observaciones		Página	5/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GwtDCqo3bWzyucCZyN4+9A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Con fecha 20 de diciembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, CSV (+wlvU3z49eLK7JntUAYSkw==).

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes enmiendas:

Primera.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal SOCIALISTA.

Segunda.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX.

Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se han emitido los correspondientes informes técnicos sobre la adecuación a la legalidad de las enmiendas presentadas. CSV (8AIXreXla2a1R3gXIN5YEA==) y (GwtDCqo3bWzyucCZyN4+9A==).

A la vista de lo actuado en el expediente y de los citados informes emitidos por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

1/15

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local rechazando las enmiendas presentadas.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno el establecimiento del impuesto conforme al texto integrado de la ordenanza fiscal N° 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se propone modificar y la aprobación provisional de esta modificación en idénticos términos a los contemplados en el proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

****ORDENANZA FISCAL N° 4.
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.***

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	CYQCMk0rS2CZ+kq4gLJtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:28
Observaciones		Página	1/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kq4gLJtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 6º.
Artículo 7º.
Artículo 8º.
Artículo 9º.
Artículo 10º.
CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN
Artículo 11º.
CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 12º.
DISPOSICIÓN FINAL
ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho texto refundido.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- **Necesidad y eficacia:** es el instrumento legal adecuado para regular, con carácter general, los aspectos sustantivos y formales de los tributos locales en el ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- **Proporcionalidad:** contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos o realización de actividades que carezcan de carácter "coactivo".
- **Seguridad jurídica:** está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- **Transparencia:** al margen de su preceptiva publicación en el BOP, esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- **Eficiencia:** racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. Cumple, por tanto, con las disposiciones contenidas en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

2/15

Código Seguro De Verificación	CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:28
Observaciones		Página	2/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

3/15

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones

Código Seguro De Verificación	CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:28
Observaciones		Página	3/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto

4/15

Código Seguro De Verificación	CYQCMk0rS2CZ+kq4gLJtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:28
Observaciones		Página	4/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kq4gLJtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

5/15

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

*- $CRE = M * Sc * Fc$, siendo,*

- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.

- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)

- Sc = Superficie construida (m²).

- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

Código Seguro De Verificación	CYQCMk0rS2CZ+kq4gLJtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:28
Observaciones		Página	5/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kq4gLJtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Calidades	Descripción	Coeficiente (Fc)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0
A	<p>Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol - electrificación de 8.000 W o superior 	1'15
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

6/15

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido

Código Seguro De Verificación	CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:28
Observaciones		Página	6/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

El importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza **no** podrá superar la cifra de 300.000 € para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto **en los apartados 1 u 8 del artículo 7º** de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía

7/15

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General

Código Seguro De Verificación	CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:28
Observaciones		Página	7/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

8/15

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del **60%** en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido cuando sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo

Código Seguro De Verificación	CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:28
Observaciones		Página	8/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

9/15

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.

Código Seguro De Verificación	CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:28
Observaciones		Página	9/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

10/15

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación

Código Seguro De Verificación	CYQCMk0rS2CZ+kq4gLJtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:28
Observaciones		Página	10/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kq4gLJtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen a continuación, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de edificación de nueva construcción promovidas por entidades sin fines lucrativos que persigan fines cívicos, educativos o culturales que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno:

a) Requisitos sustanciales:

- Que la superficie construida sea superior a 5.000 m².
- Que el uso principal de la construcción, instalación u obra sea social, cultural o histórico artístico, lo que se acreditará mediante declaración responsable a tal efecto.

11/15

b) La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Certificado de inscripción de la entidad sin fin lucrativo en el registro correspondiente.
- Escritura de constitución o los estatutos de la entidad sin fin lucrativo.
- Identificación de la licencia urbanística que ampare la realización de la edificación.
- Presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

9. Para disfrutar de las bonificaciones previstas en apartados anteriores de este artículo, en base a lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que requieran un pronunciamiento plenario expreso, el sujeto pasivo deberá dirigir en plazo la solicitud al Excmo. Ayuntamiento Pleno instando la declaración de especial interés o utilidad municipal con expresión de los motivos y los documentos que acrediten su pretensión y el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga informará al Excmo. Ayuntamiento Pleno sobre la procedencia o improcedencia de tal declaración, en atención al cumplimiento por el solicitante, en base a la documentación aportada, de los requisitos sustantivos expresamente regulados en esta Ordenanza.

Para ello, podrá recabar, además, toda la información pertinente de los órganos y dependencias municipales cuya valoración se considere necesaria.

Código Seguro De Verificación	CYQCMk0rS2CZ+kq4gLJtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:28
Observaciones		Página	11/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kq4gLJtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Una vez declarado, en su caso, el especial interés o la utilidad municipal, el acuerdo plenario será remitido a dicho organismo a fin de que se aplique la correspondiente bonificación.

10. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

12/15

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

b) Factura detallada de la instalación.

c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9º.

*1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del **95 por 100** sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

Código Seguro De Verificación	CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:28
Observaciones		Página	12/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las correspondientes construcciones deben ser declaradas de especial interés por el Pleno de la Corporación, por la concurrencia de circunstancias sociales relacionadas con las necesidades habitacionales del municipio, lo que se acordará, previa solicitud en su caso del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las **personas con discapacidad**, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de **personas con discapacidad** de alguna de las que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

13/15

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

Código Seguro De Verificación	CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:28
Observaciones		Página	13/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 Adaptación de locales	829,00 €	82,90 €		
2 Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1.395,00 €	139,50 €		
3 Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2.366,00 €	236,60 €		
4 Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		
5 Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior	1.369,80 €	136,98 €		
6 Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3.449,00 €	344,90 €		
7 Movimientos de tierra	50,00 €	5,00 €		
8 Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente	200,00 €	20,00 €		
9 Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas	300,00 €	30,00 €		
10 Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes, consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías.....	350,00 €	35,00 €		
11 Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado	150,00 €		15,00 €	
12 Ejecución o modificación de vallado	270,00 €		27,00 €	
13 Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas	180,00 €			180,00 €
14 Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				

14/15

TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Código Seguro De Verificación	CYQCMk0rS2CZ+kq4gLJtw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:28	
Observaciones		Página	14/15	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kq4gLJtw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.


Málaga a la fecha de la firma electrónica

**EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Fdo.: Carlos María Conde O'Donnell

15/15

COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

Código Seguro De Verificación	CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:28	
Observaciones		Página	15/15	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE CONCLUSO

D. Juan Martos de la Torre, responsable de la tramitación del expediente DELEGACIÓN DE ECONOMÍA/GESTRISAM Nº 002/2024, relativo a la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluso en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 164 del citado Reglamento.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.

Juan Martos de la Torre.

1/1

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	KYWncoNoF09cafAfewDaGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	15/01/2025 10:53:49
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KYWncoNoF09cafAfewDaGA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

Sesión Ordinaria 01/2025 de 23 de enero de 2025

PUNTO Nº 02.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS.

En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 15 de enero de 2025 (CSV: CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kqq4gLJtw==>

“Con fecha 20 de diciembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, CSV (+wlvU3z49eLK7JNtUySkw==).

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes enmiendas:

Primera.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal SOCIALISTA.

Segunda.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX.

Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se han emitido los correspondientes informes técnicos sobre la adecuación a la legalidad de las enmiendas presentadas. CSV (8AIXreXla2a1R3gXIN5YEA==) y (GwtDCqo3bWzyucCZyN4+9A==).

A la vista de lo actuado en el expediente y de los citados informes emitidos por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local rechazando las enmiendas presentadas.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno el establecimiento del impuesto conforme al texto integrado de la ordenanza fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se propone modificar y la aprobación provisional de esta modificación en idénticos términos a los contemplados en el proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno)

TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

1/17

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0pg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	27/01/2025 08:56:20
Observaciones			Firmado	24/01/2025 13:15:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0pg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto."

La Comisión conoció, en relación con la Propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por los Grupos Municipales Vox y Socialista, que se transcriben a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:

El Grupo Municipal Vox en el Exc. Ayuntamiento de Málaga; en base al art. 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, viene a presentar ENMIENDAS a la propuesta de anteproyecto de "ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Grupo Municipal VOX Málaga, consideramos que es fundamental implementar políticas fiscales que aborden de manera eficaz los desafíos más acuciantes que enfrenta nuestra ciudad. En este contexto, el acceso a la vivienda asequible se erige como una prioridad, dado su carácter de derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución.

La actual falta de viviendas asequibles en Málaga refleja un grave problema estructural, agravado por factores como la reducción del suelo edificable y la carga tributaria que incide directamente sobre los costos de construcción. En particular, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) representa un obstáculo significativo que desincentiva la inversión en proyectos de vivienda.

2/17

Si bien reconocemos que existen bonificaciones para las viviendas de protección oficial (VPO), estas resultan insuficientes para abordar el problema de forma global. Es necesario adoptar medidas que tengan un impacto inmediato, incentivando la construcción de viviendas asequibles a corto plazo y aumentando la oferta en el mercado inmobiliario.

En este sentido, proponemos una rebaja del tipo de gravamen del ICIO, actualmente fijado en el 3,8% en Málaga, muy cercano al máximo permitido del 4%. Este tipo impositivo es superior al aplicado en otros municipios de la provincia gobernados por el mismo Partido Popular, como Benahavís (2%), Alhaurín el Grande (2,6%), Fuengirola (3%) o Estepona (3,5%). Esta divergencia no solo pone de manifiesto una falta de coherencia en las políticas fiscales del PP, sino que también sitúa a Málaga en una posición de desventaja competitiva.

Una reducción del 0,8% en el tipo de gravamen, situándolo en el 3%, supondría un estímulo directo a la inversión en proyectos de construcción, lo que aumentaría la oferta de vivienda y contribuiría a moderar los precios. Aunque esta medida implicaría una reducción de ingresos de aproximadamente 2.600.000 euros, dicha cantidad es perfectamente asumible por las arcas municipales y estaría compensada por el incremento de la actividad económica y la generación de empleo derivada de la construcción.

Propuesta ÚNICA:

Dictamen punto nº 02

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0pg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	27/01/2025 08:56:20
Observaciones			Firmado	24/01/2025 13:15:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0pg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





El Ayuntamiento se compromete a revisar y modificar el artículo 4.3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) con el objetivo de reducir el tipo de gravamen aplicable a las construcciones de viviendas en el municipio, quedando redactado de la siguiente forma: "El tipo de gravamen será el 3 por 100"

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:

"Enmienda a la Ordenanza Fiscal N°4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Artículo 7º.

Sobre bonificaciones.

Apartado 4.

Párrafo segundo, cuando se refiere a que esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

Enmienda:

Se trata de emplear un lenguaje más acorde con los términos actuales y ampliar el número de colectivos que puedan ser objeto de la bonificación propuesta.

Por consiguiente, dicho párrafo quedaría de la siguiente manera:

3/17

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de las construcciones, instalaciones u obras que tengan como destino principal la asistencia social, la educación, la inserción laboral, la integración social a los colectivos vulnerables o en exclusión social, personas mayores, personas con discapacidad, personas dependientes, menores y mujeres víctimas de violencia de género, personas sin hogar, transeúntes, migrantes, refugiados, minorías étnicas y personas dependientes a adicciones"

VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox**

Rechazadas con los siguientes votos:

1 Voto a favor de la representante del Grupo Municipal Vox.

10 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:**

Rechazadas con los siguientes votos:

Dictamen punto nº 02

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7dOpg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	27/01/2025 08:56:20
Observaciones			Firmado	24/01/2025 13:15:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7dOpg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





3 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Socialista.

7 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1). En esta votación se deja constancia de que aun estando presente la Sra. Antonia Morillas González (Grupo Municipal Con Málaga), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto.

- **Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:**

6 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

5 abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, y **desestimar** las Enmiendas presentadas por los Grupos Municipales Socialista y Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

4/17

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL N° 4. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

Artículo 6º.

Artículo 7º.

Artículo 8º.

Artículo 9º.

Artículo 10º.

Dictamen punto nº 02

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0pg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	27/01/2025 08:56:20
Observaciones			Firmado	24/01/2025 13:15:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0pg==		Página	4/17
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			




CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho texto refundido.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- **Necesidad y eficacia:** es el instrumento legal adecuado para regular, con carácter general, los aspectos sustantivos y formales de los tributos locales en el ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- **Proporcionalidad:** contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos o realización de actividades que carezcan de carácter "coactivo".
- **Seguridad jurídica:** está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- **Transparencia:** al margen de su preceptiva publicación en el BOP, esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- **Eficiencia:** racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

5/17

Asimismo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. Cumple, por tanto, con las disposiciones contenidas en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.
Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija

Dictamen punto nº 02

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:20
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:28
Observaciones		Página	5/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0pg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

6/17

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de

Dictamen punto nº 02

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:20
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:28
Observaciones		Página	6/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0pg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





aquella. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza. 7/17

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se

Dictamen punto nº 02

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:20
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:28
Observaciones		Página	7/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0pg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- $CRE = M * Sc * Fc$, siendo,

- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.

- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)

- Sc = Superficie construida (m²).

- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

Calidades	Descripción	Coeficiente (Fc)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0
A	Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos: - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción	1'15

Dictamen punto nº 02

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7dOpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:20
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7dOpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Calidades	Descripción	Coficiente (Fc)
	- preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol - electrificación de 8.000 W o superior	
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

9/17

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule

Dictamen punto nº 02

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7dOpg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	27/01/2025 08:56:20
Observaciones			Firmado	24/01/2025 13:15:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7dOpg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

El importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza **no** podrá superar la cifra de 300.000 € para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto **en los apartados 1 u 8 del artículo 7º** de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

10/17

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y

Dictamen punto nº 02

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7dOpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:20
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:28
Observaciones		Página	10/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7dOpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del **60%** en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido cuando sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

11/17

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

Dictamen punto nº 02

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7dOpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:20
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:28
Observaciones		Página	11/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7dOpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.
- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".

12/17

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Dictamen punto nº 02

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0Pg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	27/01/2025 08:56:20
Observaciones			Firmado	24/01/2025 13:15:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0Pg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

13/17

Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen a continuación, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras

Dictamen punto nº 02

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7dOpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:20
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:28
Observaciones		Página	13/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7dOpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de edificación de nueva construcción promovidas por entidades sin fines lucrativos que persigan fines cívicos, educativos o culturales que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno:

a) Requisitos sustanciales:

- Que la superficie construida sea superior a 5.000 m² .
- Que el uso principal de la construcción, instalación u obra sea social, cultural o histórico artístico, lo que se acreditará mediante declaración responsable a tal efecto.

b) La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Certificado de inscripción de la entidad sin fin lucrativo en el registro correspondiente.
- Escritura de constitución o los estatutos de la entidad sin fin lucrativo.
- Identificación de la licencia urbanística que ampare la realización de la edificación.
- Presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

9. Para disfrutar de las bonificaciones previstas en apartados anteriores de este artículo, en base a lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que requieran un pronunciamiento plenario expreso, el sujeto pasivo deberá dirigir en plazo la solicitud al Excmo. Ayuntamiento Pleno instando la declaración de especial interés o utilidad municipal con expresión de los motivos y los documentos que acrediten su pretensión y el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

14/17

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga informará al Excmo. Ayuntamiento Pleno sobre la procedencia o improcedencia de tal declaración, en atención al cumplimiento por el solicitante, en base a la documentación aportada, de los requisitos sustantivos expresamente regulados en esta Ordenanza.

Para ello, podrá recabar, además, toda la información pertinente de los órganos y dependencias municipales cuya valoración se considere necesaria.

Una vez declarado, en su caso, el especial interés o la utilidad municipal, el acuerdo plenario será remitido a dicho organismo a fin de que se aplique la correspondiente bonificación.

10. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Dictamen punto nº 02

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7dOpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:20
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:28
Observaciones		Página	14/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7dOpg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

b) Factura detallada de la instalación.

c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo **103.2.a)** del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del **95 por 100** sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

15/17

a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las correspondientes construcciones deben ser declaradas de especial interés por el Pleno de la Corporación, por la concurrencia de circunstancias sociales relacionadas con las necesidades habitacionales del municipio, lo que se acordará, previa solicitud en su caso del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las **personas con discapacidad**, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

Dictamen punto nº 02

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0Pg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	27/01/2025 08:56:20
Observaciones			Firmado	24/01/2025 13:15:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0Pg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de **personas con discapacidad** de alguna de las que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

16/17

ANEXO A LA ORDENANZA N° 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 Adaptación de locales	829,00 €	82,90 €		
2 Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1.395,00 €	139,50 €		
3 Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2.366,00 €	236,60 €		
4 Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		
5 Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior	1.369,80 €	136,98 €		

Dictamen punto nº 02

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0pg==	Estado	Firmado	Fecha y hora	27/01/2025 08:56:20
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell		Firmado		24/01/2025 13:15:28
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera				
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0pg==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
6 Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3.449,00 €	344,90 €		
7 Movimientos de tierra	50,00 €	5,00 €		
8 Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente	200,00 €	20,00 €		
9 Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas	300,00 €	30,00 €		
10 Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes, consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías	350,00 €	35,00 €		
11 Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado	150,00 €		15,00 €	
12 Ejecución o modificación de vallado	270,00 €		27,00 €	
13 Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas	180,00 €			180,00 €
14 Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				

17/17

2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN, por Delegación de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2024/8338, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 12 de junio de 2024 (BOP Málaga nº 130 de 05 de julio de 2024). Fdo.: Miguel Ángel Carrasco Crujera

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Fdo.: Carlos María Conde O'Donnell

Dictamen punto nº 02

Código Seguro De Verificación	b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0pg==	Estado	Firmado	Fecha y hora	27/01/2025 08:56:20
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Miguel Angel Carrasco Crujera		Firmado		24/01/2025 13:15:28
Observaciones			Página		17/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b1SFiiIKblsc5Qa1T7d0pg==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2025

PUNTO N° 01.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, de fecha 23 de enero de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 15 de enero de 2025 (CSV: CYQCMk0rS2CZ+kq4gLItw==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CYQCMk0rS2CZ+kq4gLItw==>

“Con fecha 20 de diciembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, CSV (+wlvU3z49eLK7JntUAYSkw==).

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes enmiendas:

Primera.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal SOCIALISTA.

Segunda.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX.

Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se han emitido los correspondientes informes técnicos sobre la adecuación a la legalidad de las enmiendas presentadas. CSV (8AIXreXla2a1R3gXIN5YEA==) y (GwtDCqo3bWzyucCZyN4+9A==).

A la vista de lo actuado en el expediente y de los citados informes emitidos por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local rechazando las enmiendas presentadas.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno el establecimiento del impuesto conforme al texto integrado de la ordenanza fiscal N° 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones,

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

1/18

Código Seguro De Verificación	Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:18
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	04/02/2025 13:02:43
Observaciones		Página	1/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Instalaciones y Obras que se propone modificar y la aprobación provisional de esta modificación en idénticos términos a los contemplados en el proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno)

TERCERO.- *Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

CUARTO.- *Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto."*

La Comisión conoció, en relación con la Propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por los Grupos Municipales Vox y Socialista, que se transcriben a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:

El Grupo Municipal Vox en el Exc. Ayuntamiento de Málaga; en base al art. 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, viene a presentar ENMIENDAS a la propuesta de anteproyecto de "ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

2/18

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Grupo Municipal VOX Málaga, consideramos que es fundamental implementar políticas fiscales que aborden de manera eficaz los desafíos más acuciantes que enfrenta nuestra ciudad. En este contexto, el acceso a la vivienda asequible se erige como una prioridad, dado su carácter de derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución.

La actual falta de viviendas asequibles en Málaga refleja un grave problema estructural, agravado por factores como la reducción del suelo edificable y la carga tributaria que incide directamente sobre los costos de construcción. En particular, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) representa un obstáculo significativo que desincentiva la inversión en proyectos de vivienda.

Si bien reconocemos que existen bonificaciones para las viviendas de protección oficial (VPO), estas resultan insuficientes para abordar el problema de forma global. Es necesario adoptar medidas que tengan un impacto inmediato, incentivando la construcción de viviendas asequibles a corto plazo y aumentando la oferta en el mercado inmobiliario.

En este sentido, proponemos una rebaja del tipo de gravamen del ICIO, actualmente fijado en el 3,8% en Málaga, muy cercano al máximo permitido del 4%. Este tipo impositivo es superior al aplicado en otros municipios de la provincia gobernados por el mismo Partido Popular, como Benahavís (2%), Alhaurín el Grande (2,6%), Fuengirola (3%) o Estepona (3,5%). Esta divergencia no

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Ángel Carrasco Crujiera

Código Seguro De Verificación	Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:18
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujiera	Firmado	04/02/2025 13:02:43
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





solo pone de manifiesto una falta de coherencia en las políticas fiscales del PP, sino que también sitúa a Málaga en una posición de desventaja competitiva.

Una reducción del 0,8% en el tipo de gravamen, situándolo en el 3%, supondría un estímulo directo a la inversión en proyectos de construcción, lo que aumentaría la oferta de vivienda y contribuiría a moderar los precios. Aunque esta medida implicaría una reducción de ingresos de aproximadamente 2.600.000 euros, dicha cantidad es perfectamente asumible por las arcas municipales y estaría compensada por el incremento de la actividad económica y la generación de empleo derivada de la construcción.

Propuesta ÚNICA:

El Ayuntamiento se compromete a revisar y modificar el artículo 4.3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) con el objetivo de reducir el tipo de gravamen aplicable a las construcciones de viviendas en el municipio, quedando redactado de la siguiente forma: "El tipo de gravamen será el 3 por 100"

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:

"Enmienda a la Ordenanza Fiscal N°4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Artículo 7°.

Sobre bonificaciones.

Apartado 4.

Párrafo segundo, cuando se refiere a que esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

Enmienda:

Se trata de emplear un lenguaje más acorde con los términos actuales y ampliar el número de colectivos que puedan ser objeto de la bonificación propuesta.

Por consiguiente, dicho párrafo quedaría de la siguiente manera:

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de las construcciones, instalaciones u obras que tengan como destino principal la asistencia social, la educación, la inserción laboral, la integración social a los colectivos vulnerables o en exclusión social, personas mayores, personas con discapacidad, personas dependientes, menores y mujeres víctimas de violencia de género, personas sin hogar, transeúntes, migrantes, refugiados, minorías étnicas y personas dependientes a adicciones"

VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Ángel Carrasco Crujeira

3/18

Código Seguro De Verificación	Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	05/02/2025 09:13:18
Observaciones			Firmado	04/02/2025 13:02:43
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox**

Rechazadas con los siguientes votos:

1 Voto a favor de la representante del Grupo Municipal Vox.

10 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:**

Rechazadas con los siguientes votos:

3 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Socialista.

7 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1). En esta votación se deja constancia de que aun estando presente la Sra. Antonia Morillas González (Grupo Municipal Con Málaga), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto.

- **Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:**

6 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

5 abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

4/18

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, y **desestimar** las Enmiendas presentadas por los Grupos Municipales Socialista y Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del siguiente tenor literal:

**“ORDENANZA FISCAL Nº 4.
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.**

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	05/02/2025 09:13:18 04/02/2025 13:02:43
Observaciones		Página	4/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

Artículo 6º.

Artículo 7º.

Artículo 8º.

Artículo 9º.

Artículo 10º.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho texto refundido.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

5/18

- **Necesidad y eficacia:** es el instrumento legal adecuado para regular, con carácter general, los aspectos sustantivos y formales de los tributos locales en el ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.

- **Proporcionalidad:** contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos o realización de actividades que carezcan de carácter "coactivo".

- **Seguridad jurídica:** está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.

- **Transparencia:** al margen de su preceptiva publicación en el BOP, esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.

- **Eficiencia:** racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. Cumple, por tanto, con las disposiciones contenidas en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	Gspp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:18
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	04/02/2025 13:02:43
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gspp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Página	5/18
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.
Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.
Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.
Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Ángel Carrasco Crujeira

6/18

Código Seguro De Verificación	Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:18
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	04/02/2025 13:02:43
Observaciones		Página	6/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de

7/18

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:18
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	04/02/2025 13:02:43
Observaciones		Página	7/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- $CRE = M * Sc * FC$, siendo,

- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.

- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)

- Sc = Superficie construida (m²).

- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujiera

8/18

Código Seguro De Verificación	Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:18
	Miguel Angel Carrasco Crujiera	Firmado	04/02/2025 13:02:43
Observaciones		Página	8/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Calidades	Descripción	Coefficiente (Fc)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0
A	<p>Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol - electrificación de 8.000 W o superior 	1'15
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

9/18

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación

Código Seguro De Verificación	Gspp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:18
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	04/02/2025 13:02:43
Observaciones		Página	9/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gspp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

El importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza **no** podrá superar la cifra de 300.000 € para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto **en los apartados 1 u 8 del artículo 7º** de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía

10/18

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:18
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	04/02/2025 13:02:43
Observaciones		Página	10/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del **60%** en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido cuando sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la

11/18

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	Gspp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:18
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	04/02/2025 13:02:43
Observaciones		Página	11/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gspp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.
- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben

12/18

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:18
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	04/02/2025 13:02:43
Observaciones		Página	12/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

13/18

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Ángel Carrasco Crujiera

Código Seguro De Verificación	Gspp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:18
	Miguel Angel Carrasco Crujiera	Firmado	04/02/2025 13:02:43
Observaciones		Página	13/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gspp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen a continuación, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de edificación de nueva construcción promovidas por entidades sin fines lucrativos que persigan fines cívicos, educativos o culturales que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno:

a) Requisitos sustanciales:

- Que la superficie construida sea superior a 5.000 m2.
- Que el uso principal de la construcción, instalación u obra sea social, cultural o histórico artístico, lo que se acreditará mediante declaración responsable a tal efecto.

b) La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Certificado de inscripción de la entidad sin fin lucrativo en el registro correspondiente.
- Escritura de constitución o los estatutos de la entidad sin fin lucrativo.
- Identificación de la licencia urbanística que ampare la realización de la edificación.
- Presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

9. Para disfrutar de las bonificaciones previstas en apartados anteriores de este artículo, en base a lo dispuesto en el art. 103.2.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que requieran un pronunciamiento plenario expreso, el sujeto pasivo deberá dirigir en plazo la solicitud al Excmo. Ayuntamiento Pleno instando la declaración de especial interés o utilidad municipal con expresión de los motivos y los documentos que acrediten su pretensión y el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga informará al Excmo. Ayuntamiento Pleno sobre la procedencia o improcedencia de tal declaración, en atención al cumplimiento por el solicitante, en base a la documentación aportada, de los requisitos sustantivos expresamente regulados en esta Ordenanza.

Para ello, podrá recabar, además, toda la información pertinente de los órganos y dependencias municipales cuya valoración se considere necesaria.

Una vez declarado, en su caso, el especial interés o la utilidad municipal, el acuerdo plenario será remitido a dicho organismo a fin de que se aplique la correspondiente bonificación.

10. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

14/18

Código Seguro De Verificación	Gspp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:18
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	04/02/2025 13:02:43
Observaciones		Página	14/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gspp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

b) Factura detallada de la instalación.

c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo **103.2.a)** del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del **95 por 100** sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las correspondientes construcciones deben ser declaradas de especial interés por el Pleno de la Corporación, por la concurrencia de circunstancias sociales relacionadas con las

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

15/18

Código Seguro De Verificación	Gspp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:18
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	04/02/2025 13:02:43
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gspp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





necesidades habitacionales del municipio, lo que se acordará, previa solicitud en su caso del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las **personas con discapacidad**, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de **personas con discapacidad** de alguna de las que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

16/18

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA N° 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	05/02/2025 09:13:18
Observaciones			Firmado	04/02/2025 13:02:43
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		Página	16/18
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 Adaptación de locales	829,00 €	82,90 €		
2 Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1.395,00 €	139,50 €		
3 Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2.366,00 €	236,60 €		
4 Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		
5 Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior	1.369,80 €	136,98 €		
6 Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3.449,00 €	344,90 €		
7 Movimientos de tierra	50,00 €	5,00 €		
8 Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente	200,00 €	20,00 €		
9 Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas	300,00 €	30,00 €		
10 Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes, consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías.....	350,00 €	35,00 €		
11 Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado	150,00 €		15,00 €	
12 Ejecución o modificación de vallado	270,00 €		27,00 €	
13 Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas	180,00 €			180,00 €
14 Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				

17/18

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto."

Código Seguro De Verificación	Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:18
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	04/02/2025 13:02:43
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gsp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Página	17/18
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente la Sra. Hernández Méndez (Grupo Municipal Popular) y la Sra. Morillas González (Grupo Municipal Con Málaga), no quedaron reflejados electrónicamente la emisión de sus votos:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), 1 voto en contra (Sr. Trujillo Calderón -Grupo Municipal Socialista-) y 11 abstenciones (8 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 1 voto del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

**A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
Alicia E. García Avilés**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

18/18

Código Seguro De Verificación	Gspp50Te9YZNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:18
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	04/02/2025 13:02:43
Observaciones		Página	18/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gspp50Te9YZNRM6w9QQnVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

